



Anexo 13 – Modelos de Contrato de Acceso e Interconexión

1. Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telefonía para Originación de Tráfico

Contenido

MODELO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION PARA ORIGINACION DE TRAFICO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS.....	XX
MANIFESTACIONES.....	XX
CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.....	XX
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS.....	XX
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES.....	XX
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS.....	XX
ANEXO A Definiciones y Nomenclatura.....	XX
ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso (PTA)	XX
ANEXO C Condiciones Comerciales.....	XX
ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías.....	XX
ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE.....	XX
ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red.....	XX
ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación.....	XX
ANEXO H Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos.....	XX
ANEXO I Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes.....	XX



MODELO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION PARA ORIGINACIÓN DE TRAFICO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con domicilio en San José, Costa Rica, con cédula jurídica número: 4-000-042139, en adelante denominado “**ICE**”, representado en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de _____, con facultades de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*) y _____ (nombre de la empresa), proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con domicilio en _____, Costa Rica y cédula jurídica número: _____, en adelante denominada “_____”, “**PRESTADOR SOLICITANTE**” ó “**PS**”, representada en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*), hemos acordado celebrar el presente “Contrato de Acceso e Interconexión ” en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes manifestaciones y disposiciones:

MANIFESTACIONES

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios dentro y fuera del territorio nacional.
- b. El PS declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) conforme a las Leyes de la República de Costa Rica.
- c. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente al ICE y al PS, y en forma individual como Parte.
- d. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las Partes han llevado a cabo las negociaciones para dar acceso e interconectar sus redes, de manera que los usuarios de uno u otro puedan acceder recíprocamente a las redes y los servicios de la otra Parte.
- e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria, inspiradas en el principio de la buena fe,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1): DEFINICIONES

1.1. Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en su Anexo A. En ausencia de definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales forma parte Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1. Forman parte de este contrato los anexos siguientes: Anexo A: “Definiciones y Nomenclatura”; Anexo B: “Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión”; Anexo C: “Condiciones Comerciales”; Anexo D: “Procedimiento de Atención y Reparación de Averías”; Anexo E: “Procedimiento para Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE”; Anexo F “Desempeño, Protección y Calidad de la Red”; Anexo G “Pruebas de Interconexión y Validación”; Anexo H “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos” y Anexo I “Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes”.

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1. El objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones sobre las cuales el ICE brindará al PS facilidades de acceso e interconexión, con el propósito de posibilitar la originación de tráfico telefónico, bajo la modalidad cobro revertido desde las redes del ICE hacia las redes del PS.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO

4.1. Las Partes procederán recíprocamente a la conexión de sus respectivas redes, facilitando el acceso de la otra Parte a la red de su propiedad en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, conforme al modelo de acceso e interconexión establecido en el presente contrato.

ARTÍCULO CINCO (5): FECHAS Y PLAZOS PARA EL ACCESO Y LA INTERCONEXIÓN

5.1. Las fechas y plazos para el acceso y la interconexión de las redes de las Partes se definirán en el Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI) contenido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente contrato. Su cómputo iniciará a partir de la aprobación que haga la SUTEL de los términos y condiciones de este contrato.



ARTÍCULO SEIS (6): SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

6.1. Las Partes en el curso de la ejecución del presente contrato, y como parte del Planeamiento Técnico Integrado (PTI), intercambiarán de manera libre y habitual información relativa a proyecciones de tráfico, planificación de sus redes, medición y facturación, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

7.1. Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las informaciones que transiten por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

7.2. La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

ARTÍCULO OCHO (8): DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1. Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia, a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la SUTEL no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo en cualquier momento.

8.2. Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones y lo que estime necesario de acuerdo a sus competencias.

8.3. En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

8.4. Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido.

ARTÍCULO NUEVE (9): REVISIONES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

9.1. Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los 12 meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada 24 meses, conviniendo en formalizar lo acordado mediante Adenda firmada por ambas Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.2. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo treinta y dos (32) del presente contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.



9.3. De igual forma, el presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.4. Ninguna de las Partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra Parte.

9.5. Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y modificará conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.6. El presente contrato se adendará siempre que sea necesario, para adecuarlo a los resultados del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI), evento ante el cual, las Partes deberán remitirlo a la SUTEL para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO DIEZ (10): SUSPENSIÓN TEMPORAL

10.1. Las Partes acuerdan que para el caso de la suspensión temporal se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO ONCE (11): GESTOR DE CONTRATO

11.1. Para la atención de las necesidades propias de la administración de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de redes que se regulan de manera especial en el Anexo D, las Partes convienen en instituir la figura de Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en este contrato, según se dispone en el artículo veintiocho (28).

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DOCE (12): PUNTOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

12.1. Las Partes interconectarán sus respectivas redes por medio de enlaces E1/SS7 en los puntos de interconexión (POI) descritos en el Anexo B “Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión” de este contrato. En dicho anexo se encuentran listados los detalles de implementación, localidades, formato, las facilidades, los POI y toda otra especificación de carácter técnico, las cuales forman parte integral del presente contrato.

12.2. Indemnización por atraso en la ejecución de los trabajos: Cualquier atraso no justificado ni consentido por las Partes, a partir de la fecha programada de finalización de los trabajos para realizar la interconexión, facultará a la Parte afectada para reclamar a la otra una indemnización que se calculará en función de los cargos mensuales de acceso asociados a la solución prevista.



ARTÍCULO TRECE (13): RESPONSABILIDAD DE LAS INVERSIONES PARA EL ACCESO E INTERCONEXIÓN

13.1. Queda convenido y pactado entre las Partes que el PS asume, por su cuenta y riesgo, los costos de materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias, así como, los costos de Operación y Mantenimiento de los equipos, interfaces y medios de acceso requeridos para alcanzar el POI.

13.2. Durante el primer año de ejecución de este contrato, de ser necesario ampliar, ajustar o mantener infraestructura del ICE para atender las condiciones de calidad de servicio requeridas en los POI, el PS suministrará los equipos y componentes y asumirá los costos que se requieran para tal efecto, incluyendo aquellos que se deriven de la eliminación de limitaciones de capacidad en los equipos de telecomunicaciones del ICE.

13.3. Para atender los aspectos relacionados con el punto anterior las Partes conocerán y resolverán sobre la mejor alternativa técnica y económica que atienda las limitaciones de infraestructura que se presenten al momento de implementar la solución de acceso e interconexión, según se defina en el PTAI.

13.4. Salvo pacto en contrario entre las Partes, el PS conservará la propiedad de los equipos y componentes suministrados en los términos del punto 13.2. En todo caso, la coubicación, así como, la operación y mantenimiento de los mismos será un servicio prestado por el ICE con cargo al PS.

13.5. En caso de ser necesario, y siempre que exista acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá suministrar a la otra los recursos técnicos, materiales y equipos para la instalación, activación y mantenimiento del acceso y la interconexión. El costo de estos recursos se aplicará como un crédito al (los) pago(s) más próximo(s), a partir de la implementación, que una Parte deba realizar a la otra de acuerdo con este contrato, de conformidad con los precios y condiciones que se acuerden entre las Partes.

13.6. En caso de no existir facturas pendientes por los servicios prestados a cargo de la Parte obligada al pago, ésta deberá tomar las provisiones para honrar dicho pago en un plazo máximo de tres meses

ARTÍCULO CATORCE (14): PLANEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)

14.1. La habilitación del acceso y la interconexión será objeto del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizará entre las Partes de manera permanente, con el objetivo de obtener un adecuado nivel de servicio, optimización del direccionamiento del tráfico y de los costos de las rutas de interconexión.

14.2. Dentro del proceso de PTI se realizaran las reuniones que sean necesarias para desarrollar el Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI), el cual forma parte del



anexo B de este contrato. Asimismo se desarrollaran reuniones con una periodicidad de seis meses para actualizar las previsiones de necesidades para los siguientes doce meses.

14.3. Las Partes convienen que la planificación y la proyección de los requisitos de capacidad en los POI, creación de nuevas rutas de interconexión y/o el suministro de enlaces de interconexión se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente contrato y sus anexos, la LGT y el RI.

14.4. La identificación de los POI a utilizar y el dimensionamiento de las rutas se realizarán con base en la información originada y acordada por las Partes. Los cálculos y la información aportada serán parte del Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI).

14.5. Cuando la implementación de un determinado POI no fuera técnica ni económicamente viable, la Parte requerida podrá ofrecer una alternativa compatible, cuyos costos adicionales deben ser cubiertos en su totalidad por la Parte solicitante.

14.6. Las Partes se obligan a tratar como confidencial la información relativa al PTI; así como, cualquier otra relacionada con los cambios de índole técnico que pudiera modificar o afectar las condiciones del acceso y la interconexión, de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta y uno (31) de este contrato.

14.7. La información relacionada con cambios de índole técnico habrá de entregarse por la Parte interesada con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la puesta en servicio de las modificaciones técnicas a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes que puedan afectar la provisión de los servicios de acceso e interconexión.

14.8. Tanto las previsiones iniciales de capacidad como las ampliaciones y modificaciones que se requieran, recogidas en el marco del proceso PTI serán incorporadas en el PTAI.

ARTÍCULO QUINCE (15): ADICIONES Y AMPLIACIONES DE POI Y RUTAS

15.1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar nuevos POI, así como también, la modificación en las interconexiones existentes. La solicitud se hará por escrito.

15.2. En el marco del proceso PTI las Partes se reunirán en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud de un nuevo POI, y establecerán por escrito sus acuerdos en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la reunión, debiendo dejar constancia de las condiciones técnicas y fechas de funcionamiento del nuevo POI. En caso de no llegar a un acuerdo, se notificará a la Superintendencia de Telecomunicaciones y se estará a lo dispuesto sobre esta materia en el RI.

15.2.1. Los trabajos aprobados por las Partes en virtud del párrafo anterior, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días naturales contados a partir de la firma del acuerdo antes señalado, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.



15.3. Solicitud de habilitación de un POI no considerado en planificación anual: En el caso de que alguna de las Partes realice un requerimiento que no figure en la previa planificación anual, ésta deberá pagar por adelantado a la otra todos los costos en que esta última deba incurrir para la construcción e instalación de los nuevos POI solicitados. La Parte requerida deberá hacer sus mejores esfuerzos para que el trabajo pueda ser realizado en un tiempo razonable.

15.3.1. Las Partes acuerdan para estos casos, que en la planificación del año inmediatamente siguiente, tomarán en cuenta los costos justificables de la inversión realizada por la Parte solicitante, a fin de que la Parte solicitada contemple en su presupuesto los costos que le corresponden de dicha inversión y pueda proceder a realizar el pago a su contraparte, en una suma única, dentro de los noventa (90) días posteriores a la presentación de la factura respectiva.

15.3.2. Creación o ampliación de rutas dentro de un POI preexistente: Para la creación o ampliación de rutas dentro de un POI preexistente, las Partes acuerdan reducir los plazos antes consignados a un solo plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de la correspondiente solicitud, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.

ARTÍCULO DIECISEIS (16): COUBICACIÓN

16.1. Con la finalidad de efectuar el acceso y la interconexión entre las redes del ICE y la red del PS, siempre que sea técnica y económicamente factible, éste podrá brindar los servicios de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*indicar sitio*), proveyendo las facilidades de espacio y/o bastidores individualizados con su respectiva llave, seguridad, energía eléctrica, entre otras, para que el punto de acceso esté habilitado y operativo.

16.2. La prestación de estas facilidades por parte del ICE se ajustará a lo dispuesto en el Anexo H “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos”, asimismo los precios de dichos servicios se definen en el Anexo C.

16.3. Será responsabilidad del PS adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de los equipos que instale en las facilidades de coubicación provistas por el ICE

ARTÍCULO DIECISIETE (17): ACCESO A LAS INSTALACIONES

17.1. De ser necesario que personal de alguna de las Partes acceda a instalaciones de la otra Parte, la Parte solicitante comunicará por escrito los nombres y datos generales de dicho personal, el que únicamente ingresará a aquellas instalaciones en las fechas y horas previstas, y acompañados por personal de la otra Parte. Las Partes reconocen la necesidad de acceso ágil para efectos de la prestación del servicio.



17.2. Cada Parte asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobado que su personal ocasione a las instalaciones y equipos de la otra Parte, incluidas las facilidades de terceros en los locales de ésta; así como, por la dilación o limitación en el acceso a sus instalaciones.

17.3. El procedimiento para acceso a las instalaciones de las Partes se encuentra en el Anexo E.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

18.1. En cuanto a calidad y grado de servicio las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Plan Fundamental de Encadenamiento; Plan Fundamental de Transmisión, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dictados por la ARESEP, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

18.2. De manera específica las Partes incorporarán en el Anexo F de este contrato, las provisiones específicas en materia de calidad de red y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones E.520 y E.521 de la UIT. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%).

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): DISPONIBILIDAD

19.1. Los enlaces de interconexión deberán asegurar una disponibilidad mínima anual de noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

19.2. En el Anexo F se establecerán las condiciones para verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de disponibilidad de las centrales y demás elementos de la interconexión que deberán respetar las Partes.

19.3. Cualquier daño o perjuicio sufrido por una de las Partes como consecuencia directa de la negligencia o inobservancia de estos estándares, facultará a la Parte agraviada a reclamar ante los Tribunales de Justicia correspondientes una indemnización, la que nunca será mayor de la cantidad de tráfico dejado de cursar por los elementos afectados por la indisponibilidad, tomando como referencia el promedio de minutos cursados por esa ruta de interconexión específica en los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO VEINTE (20): MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

20.1. Las Partes son responsables de la operación y mantenimiento de sus equipos y redes, a fin de que el acceso y la interconexión cumpla con los requisitos de calidad y confiabilidad del servicio establecidos, las normas dictadas por la UIT-T y las incluidas en el Anexo B.



20.2. Mantenimiento Preventivo: Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del acceso e interconexión, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar trabajos de mantenimiento preventivo.

20.3. Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

20.4. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso e interconexión en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la Red de la otra Parte (COR), por teléfono, correo electrónico o facsimile.

20.5. Mantenimiento Correctivo: En la eventualidad de que se produzcan averías en las redes de las Partes o en segmentos de éstas que puedan afectar la calidad del acceso o la interconexión, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

20.6. Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el procedimiento de escalamiento y reparación que se encuentra contenido en el Anexo D de este contrato. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

20.6.1. Asegurarse que la falla no ha sido originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.

20.6.2. Previo al reporte de la avería, tomar todas las previsiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

20.7. Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

20.8. Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): USO DE LA NUMERACIÓN

21.1. Las Partes convienen realizar sus mejores esfuerzos para corregir, recíproca e inmediatamente, cualquier limitación de tipo técnico u operativa que impida o afecte el uso correcto y eficiente de los códigos de marcación y plan de numeración vigente.

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

22.1. Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.



22.2. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles usos indebidos de la red en el ámbito del usuario final, que puedan afectar la integridad de sus redes. Para ello, acuerdan tener como prohibido cualquier envío masivo, indiscriminado y no solicitado de publicidad o información a través de las redes o correo electrónico, así como cualquier interceptación o intromisión en la red con cualquier fin, incluyendo pero no limitados a fines informáticos, destructivos o que causen alguna alteración al sistema, así como otras prácticas fraudulentas.

22.3. De igual forma, las Partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad acordadas a efectos de evitar ataques y negaciones de servicios que pongan en peligro, el funcionamiento pleno de las redes de ambas partes.

22.4. Las Partes se obligan a no propiciar, fomentar ni consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas tendientes a disimular la prestación de un servicio, tales como “bypass”, reoriginación de llamadas, enmascaramiento de tráfico internacional mediante identificaciones fraudulentas de dichas llamadas con otros números de originación, y cualquier otra situación fraudulenta, que viole las leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.

22.5. Ninguna de las Partes será responsable del uso fraudulento que los usuarios hagan de la red de la otra Parte, a través del acceso y la interconexión; incluyendo las prácticas de fraude que dichos usuarios hagan con los servicios de telefonía internacional, como son: “bypass”, “refilling”, entre otros.

22.6. Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el operador que lo presta.

22.7. Se considerará que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está incurriendo en cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

22.7.1. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

22.7.2. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.

22.7.3. Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio esté siendo prestado.

22.7.4. Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

22.8. En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.



22.9. El uso no autorizado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará a la Parte afectada a proceder con la resolución del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios.

22.9.1. La Parte afectada notificará a la otra Parte para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria de la Parte notificada, la Parte afectada queda facultada para suspender, total o parcialmente el servicio, el cual será restablecido inmediatamente después de que la Parte notificada haya resuelto el problema.

22.10. El uso fraudulento no exime a la Parte afectada de la obligación de pagar los cargos de acceso e interconexión y los demás servicios contratados a la otra Parte, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES

ARTÍCULO VEINTITRES (23): CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

23.1. Para constituir los puntos de interconexión e intercambiar el tráfico entre redes telefónicas/datos, las Partes acuerdan reconocerse los cargos que se describen en el Anexo C, entre ellos:

23.1.1. Interconexión redes telefónicas

23.1.1.1. La implementación de los puntos de interconexión eléctricos u ópticos se realiza mediante los servicios correspondientes enumerados en el anexo 9 y el anexo 10 de la OIR.

23.1.2. Cargos de uso de redes telefónicas

23.1.2.1. PS reconocerá el ICE los siguientes cargos por concepto de uso de las redes telefónicas: Uso de red fija para originación, Uso de red móvil para originación los cuales están enunciados en el apartado “Cargos Asociados al uso de las redes telefónicas” del anexo C.

23.2. Los pagos por los diferentes servicios contratados serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): AJUSTES DE CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

24.1. Cualquier modificación a los montos de los cargos de acceso e interconexión, por decisión de la autoridad competente, resulta de aplicación inmediata y obligatoria para las Partes, la cual se reflejara en la siguiente facturación mensual de los servicios.

24.2. Cualquier variación a los montos de los cargos de acceso e interconexión, por acuerdo de Partes, deberá realizarse mediante la suscripción de Adenda, la cual será



remitida a la SUTEL para aprobación, y entrará en vigencia conforme se dispone en la cláusula 8.1 de este acuerdo. Una vez aprobada se reflejará en la siguiente facturación mensual de los servicios.



ARTÍCULO VEINTICINCO (25): CONCILIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRÁFICO ENTRE REDES

25.1. Las Partes convienen realizar el proceso de conciliación, liquidación y facturación del tráfico entre sus redes de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente contrato. (Corresponde al Anexo 7 de la OIR)

ARTÍCULO VEINTISEIS (26): GARANTÍA

26.1. Los contratos se respaldarán con una garantía para responder por el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, con base en los siguientes criterios:

26.1.1. Una garantía de pago equivalente a dos (2) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios de acceso y/o interconexión que haya solicitado el PS al ICE.

26.1.2. En los contratos que involucren intercambio de tráfico telefónico, para responder por los saldos en descubierto generados con ocasión del uso de las redes fija y móvil del ICE, la garantía será equivalente a tres (3) veces la facturación mensual promedio de los últimos seis (6) meses. Al inicio de la ejecución del contrato, esa facturación mensual será estimada tomando como base un sesenta por ciento (60%) de ocupación teórica de los enlaces contratados.

26.1.3. Cuando la prestación de los servicios por parte del PS sea bajo la modalidad de tráfico pre pagado la garantía se reducirá al equivalente de una (1) mensualidad de facturación promedio de los últimos seis (6) meses. Al inicio de la ejecución del contrato, esa facturación mensual será estimada tomando como base un sesenta por ciento (60%) de ocupación teórica de los enlaces contratados.

26.2. Las garantías indicadas deberán ser rendidas de previo al inicio de la ejecución del Contrato de Acceso e Interconexión,

26.3. Las garantías previstas en los puntos anteriores, deberán ser constituidas bajo alguna de las siguientes formas y expresada en dólares estadounidenses: bono de garantía bancaria, garantía de cumplimiento emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la cuenta de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones número 192916-0 del Banco Costa Rica, carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.

26.4. El monto de las garantías de pago indicadas, serán objeto de revisión y ajuste de forma trimestral, y podrán ser modificadas por el ICE en razón de la valoración que haga de la solidez de la relación comercial establecida con el PS.

26.5. El PS estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acredite la efectiva constitución y mantenimiento de las garantías previstas durante toda la vigencia del Contrato de Acceso e Interconexión y de su eventual prórroga.



26.6. Estas garantías serán ejecutables ante cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por el PS en el Contrato de Acceso e Interconexión, previa comunicación al PS con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, en cuyo caso deberá reponerlas en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecución.

26.7. En la eventualidad que el PS no cumpla en tiempo y forma con lo previsto en este apartado, y sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Acceso e Interconexión, el ICE estará facultado para no habilitar ninguna solicitud de servicios que se encuentre en trámite, hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión. Ante la negativa de cumplimiento por parte del PS, el ICE queda facultado para solicitar ante la SUTEL la autorización correspondiente, a efecto de proceder con la suspensión temporal del acceso y/o la interconexión.

26.8. Las garantías serán devueltas al finalizar el Contrato de Acceso e Interconexión, una vez cancelado o rebajado de la misma cualquier saldo en descubierto. En caso de prórroga contractual, el ICE se reserva el derecho de considerar la devolución o reducción de las garantías de pago, por buen comportamiento del PS en el pago de los servicios contratados.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

27.1. Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de telecomunicaciones de la República de Costa Rica.

27.2. Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): NOTIFICACIONES

28.1. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por telegrama confirmado, facsímil, correo certificado, electrónico o mediante servicio de courier a entregar en la oficina principal de las Partes.

28.2. El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Gestor de Contrato.

28.3. Para ejecución de este contrato, las Partes señalan como domicilio legal para efectos de notificaciones las siguientes direcciones:



28.3.1. **Por el ICE:**

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Gestor de Contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

28.3.2. **Por el PS:**

_____ (Nombre de la Empresa)

Gestor de contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

28.4. Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.

28.5. Las notificaciones enviadas vía fax serán consideradas como recibidas cuando sean transmitidas y se tenga un reporte de transmisión indicando que todas las páginas han sido transmitidas exitosamente al número de fax señalado por la otra Parte. En caso de que la transmisión no ocurra en un día regular de trabajo en horas laborales, la notificación se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

28.6. Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

28.7. Si una de las Partes cambia la dirección y/o el administrador del contrato aquí indicado, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días calendario de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección y/o administrador para atender notificaciones.

28.8. Si la Parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada o, en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

29.1. En todos los asuntos referentes al presente contrato, cada una de las Partes actuará como contratante independiente. Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna



autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

29.2. Este contrato no crea relación de sociedad o de representación comercial entre las Partes. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

29.3. Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo entre las Partes, tampoco como vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

29.4. El Gestor de Contrato definido en el artículo once (11) será el conducto oficial para coordinar la materialización del acceso y la interconexión, las ampliaciones de capacidad y los demás servicios que se desprendan de este contrato.

29.5. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos pero no limitativos a créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.

ARTÍCULO TREINTA (30): PROPIEDAD INTELECTUAL

30.1. Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial de las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este contrato. Ningún derecho de propiedad intelectual e industrial que exista actualmente o que se adquiera o se licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.

30.2. Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra Parte cumpla con las actividades previstas en este contrato, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas/software, sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.

30.3. Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este contrato.

30.4. Salvo contrato en contrario específico celebrado entre las Partes, ninguna de ellas puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicios y patentes, nombres, redacciones, fotos, cuadros, símbolos o palabras de la otra Parte, por medio de las cuales el nombre de la otra Parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o cualquier otra materia de publicidad, salvo en el caso de difusión de comunicados públicos, de acuerdo con lo previsto en la legislación pertinente según el ordenamiento jurídico de Costa Rica.



ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

31.1. Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el acceso y la interconexión, y será responsable del uso adecuado de la información confidencial intercambiada con ocasión del presente contrato.

31.2. Las Partes podrán solicitar a la SUTEL, en forma suficientemente razonada, la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato con motivo del acceso y la interconexión.

31.3. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

31.4. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener el acceso y la interconexión. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

31.5. Con las salvedades anteriores, en caso que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada.

31.6. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32.1. Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete (27) del presente contrato.

32.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:



32.2.1. Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT): Todos los conflictos que surjan entre las Partes en relación con las CCT, se registrarán por lo establecido en artículo veinticinco (25) del presente contrato.

32.2.2. Negociación: Si durante la ejecución del presente Contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable.

32.2.3. Escalamiento: Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir al Proceso de Arbitraje.

32.2.4. Proceso Arbitral: Las Partes podrán acudir al Arbitraje de Derecho o de Equidad de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 del 4 de diciembre de 1997, para la resolución definitiva de sus controversias, diferencias, disputas o reclamos de naturaleza patrimonial que no impliquen la renuncia a potestades de imperio y deberes públicos, que pudieran derivarse del presente Convenio.

32.2.4.1. Integración del Tribunal Arbitral: Cada Parte nombrará al árbitro respectivo. Si alguna de ellas no hiciera el nombramiento que le corresponde dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le comunica que proceda con el nombramiento del árbitro, la Parte que ya hubiese nombrado y comunicado la designación del suyo, podrá solicitar el nombramiento del mismo al Colegio de Abogados cuando la controversia es de índole legal; al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos si la controversia es de índole técnica, o bien, al Colegio de Ciencias Económicas cuando la controversia sea de índole económica, financiera o comercial.

32.2.4.2. Escogencia del Tercer Árbitro: El tercer árbitro será nombrado por los árbitros ya designados, dentro de una lista que incluya el nombre de tres a cinco candidatos aportada por cada Parte. Una vez que el tercer árbitro ha sido designado éste fungirá como presidente y se levantará un acta de dicha escogencia la que se notificará por escrito a las Partes. Si una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, ninguna de las Partes objeta el nombramiento del tercer árbitro, el Tribunal de Arbitraje quedará debidamente constituido.

32.2.4.3. Presidente del Tribunal: El presidente del Tribunal de Arbitraje tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la Ley N° 7727.

32.2.4.4. Sede del Arbitraje: El arbitraje tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, y se desarrollará en idioma español y únicamente bajo las leyes de la República de Costa Rica y las disposiciones contenidas en el presente contrato.



32.2.4.5. Honorarios de los Árbitros: Los honorarios de los árbitros serán cancelados por el perdedor del proceso; y se pagarán una vez que haya sido dictado el laudo arbitral. En caso de no existir condenatoria en costas, será pagado por la Parte que solicitó el arbitraje.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

33.1. Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de éste, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte. La negativa debe tener una justificación válida y legal, y la contraparte cuenta con treinta (30) días para manifestar su oposición y argumentos.

33.2. En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): ENMIENDAS

34.1. El presente contrato, así como, cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

34.2. No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud y la respectiva orden de tramitación se tendrán como parte integrante del contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

35.1. Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas.

35.2. El incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.

35.3. La Parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.



35.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del plazo informado a la SUTEL.

35.5. En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

35.6. Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de fuerza mayor o caso fortuito fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

35.7. Después de cesar los efectos de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

35.8. Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

35.9. Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles de resistir por una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

35.10. Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

35.11. Si la fuerza mayor o el caso fortuito perjudica sólo parcialmente la ejecución del contrato, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36): LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO

36.1. La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.

36.2. Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.



36.3. Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

36.4. Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

36.5. Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.

36.6. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como, lucros cesantes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): INDEMNIZACIÓN POR INDISPONIBILIDAD

37.1. En caso de interrupciones por causas de averías en los enlaces de las rutas de interconexión, en los segmentos bajo control de alguna de las Partes, que impidan el cumplimiento del índice de disponibilidad establecido en el artículo diecinueve (19) del presente contrato, obligará a la Parte responsable al pago de una indemnización, sobre el valor anual permitido de indisponibilidad, medida al final de cada período anual contado a partir del inicio de ejecución del presente contrato, conforme a la siguiente escala:

37.1.1. Para la primera y hasta la sexta hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 25% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.1.2. A partir de la sexta y hasta la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 50% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.1.3. A partir de la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 100% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.2. Para hacer efectiva la indemnización, la Parte que resulte afectada deberá presentar la gestión de cobro correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir del vencimiento del periodo anual anterior.

37.3. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro. La falta de presentación de dicha gestión o su



presentación fuera del plazo, se entenderá como causal de desistimiento del reclamo, y eximirá a la otra Parte de toda responsabilidad.

37.4. Queda expresamente prohibido a las Partes compensar total o parcialmente los pagos relacionados con esta cláusula, mediante las facturaciones por los servicios prestados en forma recíproca derivados de este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38): TOLERANCIA

38.1. Los derechos que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

39.1. La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las cláusulas de este contrato, no afectará a las otras cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARENTA (40): TERMINACIÓN ANTICIPADA

40.1. El presente contrato terminará en forma anticipada por una o varias de las siguientes causales:

- 40.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.
- 40.1.2. Por declaratoria de insolvencia o quiebra de cualquiera de las Partes.
- 40.1.3. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.
- 40.1.4. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

40.2. En el evento de terminación anticipada de este contrato con base en las anteriores causales, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

40.2.1. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

40.2.2. A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.



40.2.3. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo treinta y dos (32) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

40.3. El presente contrato podrá también terminar en forma anticipada por cualquiera de las siguientes causales:

40.3.1. Por incumplimiento grave de una de las Partes, de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada.

40.3.2. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, antes del plazo mínimo de ejecución establecido en el artículo ocho (8) del presente contrato, siempre que notifique a la contraparte con un plazo no menor de tres (3) meses de anticipación, previa autorización de la SUTEL.

40.4. La terminación anticipada de este contrato con base en las dos causales que anteceden, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso y cobricación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

41.1. Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen el Ordenamiento Jurídico costarricense.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

42.1. Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo 60 de la LGT.

42.2. Las Partes, conjuntamente, solicitan a la SUTEL el tratamiento confidencial de la información que consta en los Anexos B y C de este contrato.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43): PRINCIPIO DE BUENA FÉ

43.1. Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.



ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44): ESTIMACIÓN

44.1. Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD _____)

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente Contrato de Acceso en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil diez.

ICE

PS



ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO A** Definiciones y Nomenclatura
- ANEXO B** Proyecto Técnico de Acceso (PTA)
- ANEXO C** Condiciones Comerciales
- ANEXO D** Procedimiento de Atención y Reparación de Averías
- ANEXO E** Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE
- ANEXO F** Desempeño, Protección y Calidad de la red
- ANEXO G** Pruebas de Interconexión y Validación
- ANEXO H** Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos
- ANEXO I** Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes



ANEXO A Definiciones y Nomenclatura

Las definiciones y nomenclatura correspondientes a este anexo, se detallan en el Anexo 1 de la OIR.

ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI)

1. Cronograma General de Desarrollo del Contrato

El proyecto para la habilitación del acceso y la interconexión se desarrolla de acuerdo con la negociación establecida entre el ICE y el PS. Se incluye en este anexo el cronograma para la activación de las capacidades contratadas por el PS.

Adicionalmente, se celebrará, al menos, una (1) reunión de carácter técnico y operativo trimestral en el marco del PTI, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias tendientes a solventar problemas o discutir puntos cuando ello fuere necesario, relativos a aspectos técnicos u operativos particulares.

En dichas reuniones se tratarán al menos los siguientes puntos:

- a) Las estimaciones de activación de capacidad por parte del PS, las cuales deberán formularse con la antelación necesaria, para que cada una de las Partes pueda realizar oportunamente las ampliaciones correspondientes.
- b) El análisis de la calidad de los servicios, basados en las mediciones y monitoreos realizados y su evaluación, para determinar si la calidad alcanzada responde a las condiciones que rigen el acceso y para eventualmente determinar las medidas conducentes a rectificar las deficiencias, sea mediante procedimientos operativos, sea mediante las revisiones de los planes técnicos, de los diseños y de las características de los elementos de la red.
- c) Del análisis señalado en el punto anterior, se identificarán también las demoras y las deficiencias incurridas en la atención de las fallas y de los problemas emergentes, estableciendo además, las medidas correctivas para eliminar dichas demoras y deficiencias.
- d) La notificación detallada de los cambios técnicos y operativos que pudiere introducir cualquiera de las Partes y que pudiera afectar a la otra en virtud del acceso. La antelación de tales notificaciones dependerá de la complejidad de los casos específicos.
- e) El análisis de la facturación correspondiente, de los procedimientos de facturación y de los procedimientos físicos y electrónicos para el intercambio de la información asociada, así como, la identificación de las deficiencias o mejoras relacionadas con esta actividad.
- f) Los procedimientos de gestión, incluyendo las interfaces y las interacciones de los sistemas o redes de gestión de cada una de las Partes, con el propósito de optimizar y simplificar la gestión conjunta del acceso y la interconexión.
- g) Cualquier otro punto que las Partes consideren pertinente discutir en estas reuniones.



2. Instalación de la infraestructura para la habilitación de los POI

En este apartado se debe describir el detalle técnico de la habilitación del POI desde las instalaciones del ICE hasta los equipos del PS.

3. Coubicación

De ser técnica y económicamente factible la prestación del servicio de coubicación al PS, en este apartado se deberá hacer una descripción del sitio y sus respectivas facilidades de espacio, seguridad, climatización, energía, centro de atención de averías, entre otras, teniendo presente que el ICE realizará las interconexiones necesarias entre los equipos del PS y la red del ICE o a hacia otros PS dentro del sitio de coubicación.

4. Especificaciones de la troncal de acceso

Las troncales de acceso e interconexión se ajustarán a las especificaciones dispuestas en los artículos doce (12), catorce (14) y dieciocho (18) de este contrato.

5. Instalación y Pruebas

De acuerdo con los estándares internacionales se deben correr pruebas de calidad de al menos 24 horas para cada servicio nuevo que sea solicitado por el PS. Para tales efectos se coordina con personal técnico del PS para certificar que el enlace está habilitado.

6. Calidad de los servicios

Para medir la calidad de los servicios ofrecidos, se aplicarán las condiciones definidas por la Ley y sus Reglamentos y lo acordado en este contrato.

7. Pronóstico de capacidades requeridas

Se debe incluir una tabla que contenga el pronóstico de las ampliaciones de acceso e interconexión requeridas por el PS para el primer año de vigencia del contrato. En todo caso, la habilitación de los requerimientos solicitados se ajustará a lo dispuesto en el artículo quince (15) del contrato.



Pronóstico de Requerimientos para el primer año de servicio

MES	REQUERIMIENTOS DE ACCESO	REQUERIMIENTOS DE INTERCONEXIÓN
1	----	----
2	----	----
3	----	----
4	----	----
5	----	----
6	----	----
7	----	----
8	----	----
9	----	----
10	----	----
11	----	----
12	----	----

El pronóstico y su implementación, serán valorados en las reuniones de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizarán entre las Partes de manera permanente.

8. Calidad y Grado de Servicio

Conforme lo estipulado en el Anexo F y el artículo dieciocho (18) del contrato, las Partes se comprometen a realizar, mensualmente, mediciones y estadísticas en materia de calidad de la red, las cuales serán revisadas.

ANEXO C Condiciones Comerciales

Las condiciones comerciales correspondientes a este anexo se detallan en los Anexos 9 y 10 de la OIR y las mismas se definen en cada caso en particular con los PS.

ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías

Este procedimiento se detalla en el Anexo 12 de la OIR.

ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE

Este procedimiento se detalla en el Anexo 11 de la OIR.

ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red

Este procedimiento se detalla en el Anexo 8 de la OIR.

ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación



Las pruebas técnicas a realizar para el acceso y la interconexión se detallan en el Anexo 6 de la OIR.

ANEXO H Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos

La infraestructura a utilizar para la coubicación de equipos del PS en instalaciones del ICE se detalla en el Anexo 3 de la OIR.

ANEXO I Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes

Detalla el procedimiento para la conciliación, liquidación y facturación de los servicios de acceso e Interconexión de acuerdo con el Anexo 7 de la OIR.



2. Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión para Intercambio de Tráfico Local entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el PS

Contenido

MODELO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA INTERCAMBIO DE TRÁFICO LOCAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS	XX
MANIFESTACIONES	XX
CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES	XX
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS	XX
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES	XX
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS	XX
ANEXO A Definiciones y Nomenclatura	XX
ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso (PTA)	XX
ANEXO C Condiciones Comerciales	XX
ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías	XX
ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE	XX
ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red	XX
ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación	XX
ANEXO H Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos	XX
ANEXO I Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes	XX



MODELO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA INTERCAMBIO DE TRÁFICO LOCAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con domicilio en San José, Costa Rica, con cédula jurídica número: 4-000-042139, en adelante denominado “**ICE**”, representado en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de _____, con facultades de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*) y _____ (nombre de la empresa), proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con domicilio en _____, Costa Rica y cédula jurídica número: _____, en adelante denominada “_____”, “**PRESTADOR SOLICITANTE**” ó “**PS**”, representada en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*), hemos acordado celebrar el presente “Contrato de Acceso e Interconexión ” en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes manifestaciones y disposiciones:

MANIFESTACIONES

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional.
- b. El PS declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con título otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) conforme a las Leyes de la República de Costa Rica.
- c. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente al ICE como al PS, y en forma individual como Parte.
- d. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las Partes han llevado a cabo las negociaciones para dar acceso e interconectar sus redes, de manera que los usuarios de uno u otro puedan acceder recíprocamente a las redes y los servicios de la otra Parte.
- e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1): DEFINICIONES

1.1 Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en su Anexo A. En ausencia de definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales forma parte Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1 Forman parte de este contrato los anexos siguientes: Anexo A: “Definiciones y Nomenclatura”; Anexo B: “Proyecto Técnico de Acceso”; Anexo C: “Condiciones Comerciales”; Anexo D: “Procedimiento de Atención y Reparación de Averías”; Anexo E: “Procedimiento para Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE”; Anexo F “Desempeño, Protección y Calidad de la Red”; Anexo G “Pruebas de Interconexión y Validación”; Anexo H “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos” y Anexo I “Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes”.

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1 El ICE y el PS acuerdan brindarse las facilidades de acceso e interconexión con el objeto de posibilitar el intercambio de tráfico local entre las redes nacionales del PS y las redes fijas y móviles del ICE, a efecto de que sus respectivos clientes puedan, a su opción, tener acceso a las redes de ambas Partes.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO

2.1. Las Partes procederán recíprocamente a la conexión de sus respectivas redes, facilitando el acceso de la otra Parte a la red de su propiedad en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, conforme al modelo de acceso e interconexión establecido en el presente contrato.

ARTÍCULO CINCO (5): FECHAS Y PLAZOS

3.1. Las fechas y plazos para el acceso y la interconexión de las redes de las Partes se definirán en el Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI) contenido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente contrato.

ARTÍCULO SEIS (6): SUMINISTRO DE INFORMACIÓN



4.1. Las Partes en el curso de la ejecución del presente contrato, y como parte del Planeamiento Técnico Integrado (PTI), intercambiarán de manera libre y habitual información relativa a proyecciones de tráfico, planificación de sus redes, medición y facturación, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

5.1. Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las informaciones que transiten por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

5.2. La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

ARTÍCULO OCHO (8): DURACIÓN Y VIGENCIA

6.1. Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia, a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la SUTEL no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo en cualquier momento.

6.2. Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones y lo que estime necesario de acuerdo a sus competencias.

6.3. En todo caso la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

6.4. Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido.

ARTÍCULO NUEVE (9): REVISIONES Y MODIFICACIONES

7.1. Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los 12 meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada 24 meses, conviniendo en formalizar lo acordado mediante Adenda firmada por ambas Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

7.2. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo treinta y dos (32) del presente contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.



7.3. De igual forma, el presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

7.4. Ninguna de las Partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra Parte.

7.5. Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y modificará conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

7.6. El presente contrato se adendará siempre que sea necesario, para adecuarlo a los resultados del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI), evento ante el cual, las Partes deberán remitirlo a la SUTEL para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO DIEZ (10): SUSPENSIÓN TEMPORAL

8.1. Las Partes acuerdan que para el caso de la suspensión temporal se someterán a lo dispuesto en el RI.

ARTÍCULO ONCE (11): GESTOR DE CONTRATO

9.1. Para la atención de las necesidades propias de la administración de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de redes que se regulan de manera especial en el Anexo D, las Partes convienen en instituir la figura del Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en este contrato, según se dispone en el artículo veintiocho (28).

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DOCE (12): PUNTOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

10.1. Las Partes interconectarán sus respectivas redes por medio de enlaces E1/SS7 en los puntos de interconexión (POI) descritos en el Anexo B "Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión" de este contrato. En dicho anexo se encuentran listados los detalles de implementación, localidades, formato, las facilidades, los POI y toda otra especificación de carácter técnico, las cuales forman parte integral del presente contrato.

10.2. Indemnización por atraso en la ejecución de los trabajos: Cualquier atraso no justificado ni consentido por las Partes, a partir de la fecha programada de finalización de los trabajos para realizar la interconexión, facultará a la Parte afectada para reclamar a la otra una indemnización que se calculará en función de los cargos mensuales de acceso asociados a la solución prevista.



ARTÍCULO TRECE (13): RESPONSABILIDAD DE LAS INVERSIONES

11.1. Queda convenido y pactado entre las Partes que el PS asume, por su cuenta y riesgo, los costos de materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias, así como, los costos de Operación y Mantenimiento de los equipos, interfaces y medios de acceso requeridos para alcanzar el POI, o cualquier otro que el ICE disponga para acceder los servicios objeto de este contrato.

11.2. Durante el primer año de ejecución de este contrato, de ser necesario ampliar, ajustar o mantener infraestructura del ICE para atender las condiciones de calidad de servicio requeridas en los puntos de acceso, el PS suministrará los equipos y componentes y asumirá los costos que se requieran para tal efecto, incluyendo aquellos que se deriven de la eliminación de limitaciones de capacidad en los equipos de telecomunicaciones del ICE.

11.3. Para atender los aspectos relacionados con el punto anterior las Partes conocerán y resolverán sobre la mejor alternativa técnica y económica que atienda las limitaciones de infraestructura que se presenten al momento de implementar la solución de acceso, según se defina en el PTAI.

11.4. Salvo pacto en contrario entre las Partes, el PS conservará la propiedad de los equipos y componentes suministrados en los términos del punto 13.2

11.5. En caso de ser necesario, y siempre que exista acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá suministrar a la otra los recursos técnicos, materiales y equipos para la instalación, activación y mantenimiento del acceso y la interconexión.

11.6. El costo de estos recursos se aplicará como un crédito al (los) pago(s) más próximo(s), a partir de la implementación, que una Parte deba realizar a la otra de acuerdo con este contrato, de conformidad con los precios y condiciones que se acuerden entre las Partes.

11.7. En caso de no existir facturas pendientes por los servicios prestados a cargo de la Parte obligada al pago, ésta deberá tomar las provisiones para honrar dicho pago en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO CATORCE (14): PLANEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)

12.1. La habilitación del acceso y la interconexión será objeto del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizará entre las Partes de manera permanente, con el objetivo de obtener un adecuado nivel de servicio, optimización del direccionamiento del tráfico y de los costos de las rutas de interconexión.

12.2. Dentro del proceso de PTI se realizarán las reuniones que sean necesarias para desarrollar el Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI), el cual forma parte del Anexo B de este contrato. Asimismo se desarrollaran reuniones con una periodicidad de seis meses para actualizar las provisiones de necesidades para los siguientes doce meses.



12.3. Las Partes convienen que la planificación y la proyección de los requisitos de capacidad en los POI, creación de nuevas rutas de interconexión y/o el suministro de enlaces de interconexión se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente contrato y sus anexos, la LGT y el RI.

12.4. La identificación de los POI a utilizar y el dimensionamiento de las rutas se realizarán con base en la información originada y acordada por las Partes. Los cálculos y la información aportada serán parte del Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI).

12.5. Cuando la implementación de un determinado POI no fuera técnica ni económicamente viable, la Parte requerida podrá ofrecer una alternativa compatible de mutuo acuerdo con el solicitante, cuyos costos adicionales deben ser cubiertos en su totalidad por la Parte solicitante.

12.6. Las Partes se obligan a tratar como confidencial la información relativa al PTI; así como, cualquier otra relacionada con los cambios de índole técnico que pudiera modificar o afectar las condiciones del acceso y la interconexión, de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta y uno (31) de este contrato.

12.7. La información relacionada con cambios de índole técnico habrá de entregarse por la Parte interesada con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la puesta en servicio de las modificaciones técnicas a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes que puedan afectar la provisión de los servicios de acceso e interconexión.

12.8. Tanto las previsiones iniciales de capacidad como las ampliaciones y modificaciones que se requieran, recogidas en el marco del proceso PTI serán incorporadas en el PTAI.

ARTÍCULO QUINCE (15): ADICIONES Y AMPLIACIONES

13.1. Las solicitudes de nuevas facilidades o capacidades de los servicios objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito, anexando los detalles técnicos que sean necesarios.

13.2. En el marco del proceso PTI, las Partes se reunirán en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, y establecerán por escrito sus acuerdos en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la reunión, debiendo dejar constancia de las condiciones técnicas y fechas de funcionamiento de las nuevas facilidades. En caso de no llegar a un acuerdo, se notificará a la Superintendencia de Telecomunicaciones y se acatará lo dispuesto sobre esta materia en el RI.

13.3. Los trabajos aprobados por las Partes en virtud del párrafo anterior deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días naturales contados a partir de la firma del acuerdo antes señalado, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.



13.4. En el caso de que alguna de las Partes realice un requerimiento que no figure en la previa planificación anual, ésta deberá pagar por adelantado a la otra todos los costos en que ésta última deba incurrir para la construcción e instalación de las nuevas facilidades. La Parte requerida deberá hacer sus mejores esfuerzos para que el trabajo pueda ser realizado en un tiempo razonable.

13.5. Para los casos contenidos en el punto 15.4, las Partes acuerdan que en la planificación del año inmediatamente siguiente, tomarán en cuenta los costos justificables de la inversión realizada por la Parte solicitante, a fin de que la Parte solicitada contemple en su presupuesto los costos que le corresponden de dicha inversión y pueda proceder a realizar el pago a su contraparte, en una suma única, dentro de los noventa (90) días posteriores a la presentación de la factura respectiva.



ARTÍCULO DIECISEIS (16): COUBICACIÓN

14.1. Con la finalidad de efectuar el acceso y la interconexión entre las redes del ICE y la red del PS, siempre que sea técnica y económicamente factible, éste podrá brindar los servicios de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*indicar sitio*), proveyendo las facilidades de espacio y/o bastidores individualizados con su respectiva llave, seguridad, energía eléctrica, entre otras, para que el punto de acceso esté habilitado y operativo.

14.2. La prestación de estas facilidades por parte del ICE se ajustará a los dispuesto en el Anexo H “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos”, asimismo, los precios de dichos servicios se definen en el Anexo C.

14.3. Será responsabilidad del PS adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de los equipos que instale en las facilidades de coubicación provistas por el ICE.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): ACCESO A LAS INSTALACIONES

15.1. De ser necesario que personal de alguna de las Partes acceda a instalaciones de la otra Parte, la Parte solicitante comunicará por escrito los nombres y datos generales de dicho personal, el que únicamente ingresará a aquellas instalaciones en las fechas y horas previstas, y acompañados por personal de la otra Parte. Las Partes reconocen la necesidad de acceso ágil para efectos de la prestación del servicio.

15.2. Cada Parte asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobado que su personal ocasione a las instalaciones y equipos de la otra Parte, incluidas las facilidades de terceros en los locales de ésta; así como, por la dilación o limitación en el acceso a sus instalaciones.

15.3. El procedimiento para acceso a las instalaciones de las Partes se encuentra en el Anexo E.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

16.1. En cuanto a calidad y grado de servicio las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Plan Fundamental de Encadenamiento; Plan Fundamental de Transmisión, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dictados por la ARESEP, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

16.2. De manera específica las Partes incorporarán en el Anexo B de este contrato, las provisiones específicas en materia de calidad de red y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a



las recomendaciones E.520 y E.521 de la UIT. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%).

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): DISPONIBILIDAD

17.1. La disponibilidad anual de los enlaces de interconexión será como mínimo del noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

17.2. En el Anexo B se establecerán las condiciones para verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de disponibilidad de las centrales y demás elementos de la interconexión que deberán respetar las Partes.

17.3. Cualquier daño o perjuicio sufrido por una de las Partes como consecuencia directa de la negligencia o inobservancia de estos estándares, facultará a la Parte agraviada a reclamar ante los Tribunales de Justicia correspondientes una indemnización, la que nunca será mayor de la cantidad de tráfico dejado de cursar por los elementos afectados por la indisponibilidad, tomando como referencia el promedio de minutos cursados por esa ruta de interconexión específica en los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO VEINTE (20): MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

18.1. Las Partes son responsables de la operación y mantenimiento de sus equipos y redes, a fin de que el acceso y la interconexión cumpla con los requisitos de calidad y confiabilidad del servicio establecidos, las normas dictadas por la UIT-T y las incluidas en el Anexo B.

18.2. **Mantenimiento Preventivo:** Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del acceso e interconexión, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar trabajos de mantenimiento preventivo.

18.3. Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

18.4. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso e interconexión en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la Red de la otra Parte (COR), por teléfono, correo electrónico o facsímile.

18.5. **Mantenimiento Correctivo:** En la eventualidad de que se produzcan averías en las redes de las Partes o en segmentos de éstas que puedan afectar la calidad del acceso o la interconexión, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.



18.6. Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el procedimiento de escalamiento y reparación que se encuentra contenido en el Anexo D de este contrato. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

18.6.1. Asegurarse que la falla no ha sido originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.

18.6.2. Previo al reporte de la avería, tomar todas las provisiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

18.7. Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

18.8. Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): USO DE LA NUMERACIÓN

19.1. Las Partes convienen realizar sus mejores esfuerzos para corregir, recíproca e inmediatamente, cualquier limitación de tipo técnico u operativa que impida o afecte el uso correcto y eficiente de los códigos de marcación y plan de numeración vigente.

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

20.1. Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

20.2. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles usos indebidos de la red en el ámbito del usuario final, que puedan afectar la integridad de sus redes. Para ello, acuerdan tener como prohibido cualquier envío masivo, indiscriminado y no solicitado de información o correos electrónicos a través de las redes, así como a realizar sus mejores esfuerzos con el fin de evitar cualquier interceptación o intromisión no deseada o solicitada en la red con cualquier fin, incluyendo pero no limitados a fines informáticos destructivos o que causen alguna alteración no deseada al sistema, con el fin evitar otras prácticas indebidas o fraudulentas.

20.3. De igual forma, las Partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad acordadas a efectos de evitar ataques y negaciones de servicios que pongan en peligro, el funcionamiento pleno de las redes de ambas Partes.

20.4. Las Partes se obligan a no propiciar, fomentar ni consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas tendientes a disimular la prestación de un servicio, tales como "bypass", reoriginación de llamadas, enmascaramiento de tráfico internacional



mediante identificaciones fraudulentas de dichas llamadas con otros números de originación, y cualquier otra situación fraudulenta, que viole las leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.

20.5. Ninguna de las Partes será responsable del uso fraudulento que los usuarios hagan de la red de la otra Parte, a través del acceso y la interconexión; incluyendo las prácticas de fraude que dichos usuarios hagan con los servicios de telefonía internacional, como son: “bypass”, “refilling”, entre otros.

20.6. Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el operador que lo presta.

20.7. Se considerará que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está incurriendo en cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

20.7.1. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

20.7.2. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.

20.7.3. Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio esté siendo prestado.

20.7.4. Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

20.8. En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.

20.9. El uso no autorizado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará a la Parte afectada a proceder con la resolución del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios.

20.9.1. La Parte afectada notificará a la otra Parte para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria de la Parte notificada, la Parte afectada queda facultada para suspender, total o parcialmente el servicio, el cual será restablecido inmediatamente después de que la Parte notificada haya resuelto el problema.

20.10. El uso fraudulento no exime a la Parte afectada de la obligación de pagar los cargos de acceso e interconexión y los demás servicios contratados a la otra Parte, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.



CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES

ARTÍCULO VEINTITRES (23): CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

21.1. Para constituir los puntos de interconexión e intercambiar el tráfico entre redes telefónicas y de datos, las Partes acuerdan reconocerse los cargos que se describen en el Anexo C, entre ellos:

21.1.1. **Facilidades de coubicación**

21.1.1.1. Siempre que sea técnica y económicamente factible, los cargos asociados a las facilidades de coubicación de equipos en las instalaciones del ICE, se encuentran detallados en el apartado “Coubicación en instalaciones ICE”.

21.1.2. **Interconexión redes telefónicas**

21.1.2.1. La implementación de los puntos de interconexión eléctricos u ópticos se realiza mediante los servicios correspondientes enumerados en el anexo 9 y el anexo 10 de la OIR.

21.1.3. **Cargos de uso de redes telefónicas**

21.1.3.1. Los cargos de uso de redes telefónicas que las Partes se reconocerán, son los siguientes: Uso de red fija para terminación, Uso de red móvil para terminación, Uso de red fija para originación, Uso de red móvil para originación; Uso de red fija para transito nacional, los cuales están enunciados en el apartado “Cargos asociados al uso de las redes telefónicas (Terminación y Originación de Tráfico)”.

21.1.4. **Servicios de transporte**

21.1.4.1. Los cargos por el transporte de datos entre las instalaciones del PS ubicadas en _____ (*indicar sitio*), se encuentran enunciados en el apartado “Servicios de transporte sobre líneas dedicadas”

21.1.5. **Servicios auxiliares**

21.1.5.1. Las Partes se reconocerán los cargos asociados a los servicios auxiliares de asistencia de operadoras, plataforma de información de la guía telefónica, números especiales, cobro revertido, entre otros, los cuales se detallan en el apartado “Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones”.

21.2. **Pago por los servicios contratados**

21.2.1. Los pagos por los diferentes servicios contratados serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago.



ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): AJUSTES DE CARGOS

22.1. Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos de acceso e interconexión, por decisión de las Partes o resolución firme de autoridad competente, se realizará la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrará en vigencia en la siguiente facturación mensual.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): CONCILIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRÁFICO ENTRE REDES

23.1. Las Partes convienen realizar el proceso de conciliación, liquidación y facturación del tráfico entre sus redes de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente contrato. (Corresponde al Anexo 7 de la OIR)

ARTÍCULO VEINTISEIS (26): GARANTÍA

24.1. Los contratos se respaldarán con una garantía para responder por el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, con base en los siguientes criterios:

24.1.1. Una garantía de pago equivalente a dos (2) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios de acceso y/o interconexión que haya solicitado el PS al ICE.

24.1.2. En los contratos que involucren intercambio de tráfico telefónico, para responder por los saldos en descubierto generados con ocasión del uso de las redes fija y móvil del ICE, la garantía será equivalente a tres (3) veces la facturación mensual promedio de los últimos seis (6) meses. Al inicio de la ejecución del contrato, esa facturación mensual será estimada tomando como base un sesenta por ciento (60%) de ocupación teórica de los enlaces contratados.

24.1.3. Cuando la prestación de los servicios por parte del PS sea bajo la modalidad de tráfico pre pagado la garantía se reducirá al equivalente de una (1) mensualidad de facturación promedio de los últimos seis (6) meses. Al inicio de la ejecución del contrato, esa facturación mensual será estimada tomando como base un sesenta por ciento (60%) de ocupación teórica de los enlaces contratados.

24.2. Las garantías indicadas deberán ser rendidas de previo al inicio de la ejecución del Contrato de Acceso e Interconexión,

24.3. Las garantías previstas en los puntos anteriores, deberán ser constituidas bajo alguna de las siguientes formas y expresada en dólares estadounidenses: bono de garantía bancaria, garantía de cumplimiento emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la cuenta de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones número 192916-0 del Banco Costa Rica, carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.



24.4. El monto de las garantías de pago indicadas, serán objeto de revisión y ajuste de forma trimestral, y podrán ser modificadas por el ICE en razón de la valoración que haga de la solidez de la relación comercial establecida con el PS.

24.5. El PS estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acredite la efectiva constitución y mantenimiento de las garantías previstas durante toda la vigencia del Contrato de Acceso e Interconexión y de su eventual prórroga.

24.6. Estas garantías serán ejecutables ante cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por el PS en el Contrato de Acceso e Interconexión, previa comunicación al PS con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, en cuyo caso deberá reponerlas en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecución.

24.7. En la eventualidad que el PS no cumpla en tiempo y forma con lo previsto en este apartado, y sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Acceso e Interconexión, el ICE estará facultado para no habilitar ninguna solicitud de servicios que se encuentre en trámite, hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión. Ante la negativa de cumplimiento por parte del PS, el ICE queda facultado para solicitar ante la SUTEL la autorización correspondiente, a efecto de proceder con la suspensión temporal del acceso y/o la interconexión.

24.8. Las garantías serán devueltas al finalizar el Contrato de Acceso e Interconexión, una vez cancelado o rebajado de la misma cualquier saldo en descubierto. En caso de prórroga contractual, el ICE se reserva el derecho de considerar la devolución o reducción de las garantías de pago, por buen comportamiento del PS en el pago de los servicios contratados.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

25.1. Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

25.2. Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): NOTIFICACIONES

26.1. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por telegrama confirmado, facsímil, correo certificado, electrónico o mediante servicio de courier a entregar en la oficina principal de las Partes.



26.2. El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Administrador de Contrato.

26.3. Para efectos de ejecución de este contrato, las Partes señalan como domicilio legal para notificaciones las siguientes direcciones:

26.3.1. Por el ICE:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Gestor de Contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

26.3.2. Por el PS:

_____ (Nombre de la Empresa)

Gestor de contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

26.4. Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.

26.5. Las notificaciones enviadas vía fax serán consideradas como recibidas cuando sean transmitidas y se tenga un reporte de transmisión indicando que todas las páginas han sido transmitidas exitosamente al número de fax señalado por la otra Parte. En caso de que la transmisión no ocurra en un día regular de trabajo en horas laborales, la notificación se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

26.6. Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

26.7. Si una de las Partes cambia la dirección y/o el administrador del contrato aquí indicado, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días calendario de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección y/o administrador para atender notificaciones.



26.8. Si la Parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada o, en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

27.1. En todos los asuntos referentes al presente contrato, cada una de las Partes actuará como contratante independiente. Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

27.2. Este contrato no crea relación de sociedad o de representación comercial entre las Partes. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

27.3. Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo entre las Partes, tampoco como vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

27.4. El Gestor de Contrato definido en el artículo once (11) será el conducto oficial para coordinar la materialización del acceso y la interconexión, las ampliaciones de capacidad y los demás servicios que se desprendan de este contrato.

27.5. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos pero no limitativos a créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.

ARTÍCULO TREINTA (30): PROPIEDAD INTELECTUAL

28.1. Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial de las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este contrato. Ningún derecho de propiedad intelectual e industrial que exista actualmente o que se adquiera o se licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.

28.2. Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra Parte cumpla con las actividades previstas en este contrato, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas/software, sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.

28.3. Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este contrato.

28.4. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En tal sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica,



económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

29.1. Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el acceso y la interconexión, y será responsable del uso adecuado de la información confidencial intercambiada con ocasión del presente contrato.

29.2. Las Partes podrán solicitar a la SUTEL, en forma suficientemente razonada, la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato con motivo del acceso y la interconexión.

29.3. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

29.4. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener el acceso y la interconexión. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

29.5. Con las salvedades anteriores, en caso que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada.

29.6. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

30.1. Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete (27) del presente contrato.



30.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

30.2.1. **Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT):** Todos los conflictos que surjan entre las Partes en relación con las CCT, se regirán por lo establecido en artículo veinticinco (25) del presente contrato.

30.2.2. **Negociación:** Si durante la ejecución del presente Contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable.

30.2.3. **Escalamiento:** Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir al Proceso de Arbitraje.

30.2.4. **Proceso Arbitral:** Las Partes podrán acudir al Arbitraje de Derecho o de Equidad de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 del 4 de diciembre de 1997, para la resolución definitiva de sus controversias, diferencias, disputas o reclamos de naturaleza patrimonial que no impliquen la renuncia a potestades de imperio y deberes públicos, que pudieran derivarse del presente Convenio.

30.2.4.1. **Integración del Tribunal Arbitral:** Cada Parte nombrará al árbitro respectivo. Si alguna de ellas no hiciera el nombramiento que le corresponde dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le comunica que proceda con el nombramiento del árbitro, la Parte que ya hubiese nombrado y comunicado la designación del suyo, podrá solicitar el nombramiento del mismo al Colegio de Abogados cuando la controversia es de índole legal; al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos si la controversia es de índole técnica, o bien, al Colegio de Ciencias Económicas cuando la controversia sea de índole económica, financiera o comercial.

30.2.4.2. **Escogencia del Tercer Árbitro:** El tercer árbitro será nombrado por los árbitros ya designados, dentro de una lista que incluya el nombre de tres a cinco candidatos aportada por cada Parte. Una vez que el tercer árbitro ha sido designado éste fungirá como presidente y se levantará un acta de dicha escogencia la que se notificará por escrito a las Partes. Si una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, ninguna de las Partes objeta el nombramiento del tercer árbitro, el Tribunal de Arbitraje quedará debidamente constituido.

30.2.4.3. **Presidente del Tribunal:** El presidente del Tribunal de Arbitraje tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la Ley N° 7727.



30.2.4.4. **Sede del Arbitraje:** El arbitraje tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, y se desarrollará en idioma español y únicamente bajo las leyes de la República de Costa Rica y las disposiciones contenidas en el presente contrato.

30.2.4.5. **Honorarios de los Árbitros:** Los honorarios de los árbitros serán cancelados por el perdedor del proceso; y se pagarán una vez que haya sido dictado el laudo arbitral. En caso de no existir condenatoria en costas, será pagado por la Parte que solicitó el arbitraje.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

31.1. Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de éste, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte. La negativa debe tener una justificación válida y legal, y la contraparte cuenta con treinta (30) días para manifestar su oposición y argumentos.

31.2. En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): ENMIENDAS

32.1. El presente contrato, así como, cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

32.2. No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud y la respectiva orden de tramitación se tendrán como parte integrante del contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

33.1. Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas.

33.2. El incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.



33.3. La Parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

33.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del plazo informado a la SUTEL.

33.5. En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

33.6. Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de fuerza mayor o caso fortuito fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

33.7. Después de cesar los efectos de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

33.8. Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

33.9. Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles de resistir por una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

33.10. Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

33.11. Si la fuerza mayor o el caso fortuito perjudica sólo parcialmente la ejecución del contrato, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones.



ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36): LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO

34.1. La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.

34.2. Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.

34.3. Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

34.4. Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

34.5. Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.

34.6. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como, lucros cesantes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): INDEMNIZACIÓN POR INDISPONIBILIDAD

35.1. En caso de interrupciones por causas de averías en los enlaces de las rutas de interconexión, en los segmentos bajo control de alguna de las Partes, que impidan el cumplimiento del índice de disponibilidad establecido en el artículo diecinueve (19) del presente contrato, obligará a la Parte responsable al pago de una indemnización, sobre el valor anual permitido de indisponibilidad, medida al final de cada período anual contado a partir del inicio de ejecución del presente contrato, conforme a la siguiente escala:

35.1.1. Para la primera y hasta la sexta hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 25% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.



35.1.2. A partir de la sexta y hasta la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 50% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

35.1.3. A partir de la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 100% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

35.2. Para hacer efectiva la indemnización, la Parte que resulte afectada deberá presentar la gestión de cobro correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir del vencimiento del periodo anual anterior.

35.3. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro. La falta de presentación de dicha gestión o su presentación fuera del plazo, se entenderá como causal de desistimiento del reclamo, y eximirá a la otra Parte de toda responsabilidad.

35.4. Queda expresamente prohibido a las Partes compensar total o parcialmente los pagos relacionados con esta cláusula, mediante las facturaciones por los servicios prestados en forma recíproca derivados de este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38): TOLERANCIA

36.1. Los derechos que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

37.1. La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las cláusulas de este contrato, no afectará a las otras cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARENTA (40): TERMINACIÓN ANTICIPADA

38.1. El presente contrato terminará en forma anticipada por una o varias de las siguientes causales:

38.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.

38.1.2. Por declaratoria de insolvencia o quiebra de cualquiera de las Partes.

38.1.3. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.



38.1.4. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

38.2. En el evento de terminación anticipada de este contrato con base en las anteriores causales, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

38.2.1. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

38.2.2. A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

38.2.3. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo treinta y dos (32) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

38.3. El presente contrato podrá también terminar en forma anticipada por cualquiera de las siguientes causales:

38.3.1. Por incumplimiento grave de una de las Partes, de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada.

38.3.2. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, antes del plazo mínimo de ejecución establecido en el artículo ocho (8) del presente contrato, siempre que notifique a la contraparte con un plazo no menor de tres (3) meses de anticipación, previa autorización de la SUTEL.

38.4. La terminación anticipada del plazo mínimo de ejecución de este contrato con base en las dos causales que anteceden, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso y coubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

39.1. Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen el Ordenamiento Jurídico costarricense.



ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

40.1. Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo 60 de la LGT.

40.2. Las Partes, conjuntamente, solicitan a la SUTEL el tratamiento confidencial de la información que consta en los Anexos B y C de este contrato.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43): PRINCIPIO DE BUENA FÉ

41.1. Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44): ESTIMACIÓN

42.1. Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de _____ (USD-_____)

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente Contrato de Acceso e Interconexión en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil diez.

ICE

PS



ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO A Definiciones y Nomenclatura**
- ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI)**
- ANEXO C Condiciones Comerciales**
- ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías**
- ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE**
- ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la red**
- ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación**
- ANEXO H Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos**
- ANEXO I Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes**



ANEXO A Definiciones y Nomenclatura

Las definiciones y nomenclatura correspondientes a este anexo, se detallan en el Anexo 1 de la OIR.

ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI)

1. Cronograma General de Desarrollo del Contrato

El proyecto para la habilitación del acceso y la interconexión se desarrolla de acuerdo con la negociación establecida entre el ICE y el PS. Se incluye en este anexo el cronograma para la activación de los requerimientos de acceso e interconexión contratados por el PS.

Adicionalmente, se celebrará, al menos, una (1) reunión de carácter técnico y operativo trimestral en el marco del PTI, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias tendientes a solventar problemas o discutir puntos cuando ello fuere necesario, relativos a aspectos técnicos u operativos particulares.

En dichas reuniones se tratarán al menos los siguientes puntos:

- a) Las estimaciones de activación de enlaces E1 por parte del PS, las cuales deberán formularse con la antelación necesaria, para que cada una de las Partes pueda realizar oportunamente las ampliaciones correspondientes.
- b) El análisis de la calidad de los servicios, basados en las mediciones y monitoreos realizados y su evaluación, para determinar si la calidad alcanzada responde a las condiciones que rigen el acceso y para eventualmente determinar las medidas conducentes a rectificar las deficiencias, sea mediante procedimientos operativos, sea mediante las revisiones de los planes técnicos, de los diseños y de las características de los elementos de la red.
- c) Del análisis señalado en el punto anterior, se identificarán también las demoras y las deficiencias incurridas en la atención de las fallas y de los problemas emergentes, estableciendo además, las medidas correctivas para eliminar dichas demoras y deficiencias.
- d) La notificación detallada de los cambios técnicos y operativos que pudiere introducir cualquiera de las Partes y que pudiera afectar a la otra en virtud del acceso. La antelación de tales notificaciones dependerá de la complejidad de los casos específicos.
- e) El análisis de la facturación correspondiente, de los procedimientos de facturación y de los procedimientos físicos y electrónicos para el intercambio de la información asociada, así como, la identificación de las deficiencias o mejoras relacionadas con esta actividad.
- f) Los procedimientos de gestión, incluyendo las interfaces y las interacciones de los sistemas o redes de gestión de cada una de las Partes, con el propósito de optimizar y simplificar la gestión conjunta del acceso y la interconexión.



g) Cualquier otro punto que las Partes consideren pertinente discutir en estas reuniones.

2. Instalación de la infraestructura para la habilitación de los POI

En este apartado se debe describir el detalle técnico de la habilitación de los POI's.

3. Coubicación

De ser técnica y económicamente factible la prestación del servicio de coubicación al PS, en este apartado se deberá hacer una descripción del sitio y sus respectivas facilidades de espacio, seguridad, climatización, energía, centro de atención de averías, entre otras, teniendo presente que el ICE realizará las interconexiones necesarias entre los equipos del PS y las redes del ICE o hacia otros PS dentro del sitio de coubicación.

4. Especificaciones de la troncal de acceso

Las troncales de acceso e interconexión se ajustarán a las especificaciones dispuestas en los artículos doce (12), catorce (14) y dieciocho (18) de este contrato.

5. Instalación y Pruebas

De acuerdo con los estándares internacionales se deben correr pruebas de calidad de al menos 24 horas para cada servicio nuevo que sea solicitado por el PS. Para tales efectos se coordina con personal técnico del PS para certificar que el enlace está habilitado.

6. Calidad de los servicios

Para medir la calidad de los servicios ofrecidos, se aplicarán las condiciones definidas por la Ley y sus Reglamentos y lo acordado en este contrato.

7. Pronóstico de capacidades requeridas

Se debe incluir una tabla que contenga el pronóstico de las ampliaciones de acceso e interconexión requeridas por el PS para el primer año de vigencia del contrato. En todo caso, la habilitación de los requerimientos solicitados se ajustará a lo dispuesto en el artículo quince (15) del contrato.



Pronóstico de Requerimientos para el primer año de servicio

MES	REQUERIMIENTOS DE ACCESO	REQUERIMIENTOS DE INTERCONEXIÓN
1	----	----
2	----	----
3	----	----
4	----	----
5	----	----
6	----	----
7	----	----
8	----	----
9	----	----
10	----	----
11	----	----
12	----	----

El pronóstico y su implementación, serán valorados en las reuniones de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizarán entre las Partes de manera permanente.

8. Calidad y Grado de Servicio

Conforme lo estipulado en el Anexo F y el artículo dieciocho (18) del contrato, las Partes se comprometen a realizar, mensualmente, mediciones y estadísticas en materia de calidad de la red, las cuales serán revisadas.

ANEXO C Condiciones Comerciales

Las condiciones comerciales correspondientes a este anexo se detallan en los Anexos 9 y 10 de la OIR y las mismas se definen en cada caso en particular con los PS.

ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías

Este procedimiento se detalla en el Anexo 12 de la OIR.

ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE

Este procedimiento se detalla en el Anexo 11 de la OIR.

ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red

Este procedimiento se detalla en el Anexo 8 de la OIR.

ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación



Las pruebas técnicas a realizar para el acceso y la interconexión se detallan en el Anexo 6 de la OIR.

ANEXO H Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos

La infraestructura a utilizar para la coubicación de equipos del PS en instalaciones del ICE se detalla en el Anexo 3 de la OIR.

ANEXO I Conciliación, Liquidación y Facturación de Tráfico entre Redes

Detalla el procedimiento para la conciliación, liquidación y facturación de los servicios de acceso e Interconexión de acuerdo con el Anexo 7 de la OIR.



3. Modelo de Contrato de Acceso a Capacidades Contratadas en los Cables Submarinos

Contenido

MODELO DE CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES CONTRATADAS EN LOS CABLES SUBMARINOS ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS.....	XX
MANIFESTACIONES.....	XX
CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.....	XX
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS.....	XX
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES.....	XX
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS.....	XX
ANEXO A Definiciones y Nomenclatura.....	XX
ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso (PTA)	XX
ANEXO C Condiciones Comerciales.....	XX
ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías.....	XX
ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE.....	XX
ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red.....	XX
ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación.....	XX
ANEXO H Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos.....	XX



MODELO DE CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES CONTRATADAS EN LOS CABLES SUBMARINOS ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con domicilio en San José, Costa Rica, con cédula jurídica número: 4-000-042139, en adelante denominado “**ICE**”, representado en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de _____, con facultades de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*) y _____ (nombre de la empresa), proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con domicilio en _____, Costa Rica y cédula jurídica número: _____, en adelante denominada “_____”, “**PRESTADOR SOLICITANTE**” ó “**PS**”, representada en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*), hemos acordado celebrar el presente “Contrato de Acceso” a las capacidades contratadas por el PS en los cables submarinos que terminan en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*Bri Bri / Unquí*), en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes manifestaciones y disposiciones:

MANIFESTACIONES

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional.
- b. El PS declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponible al público con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) conforme a las Leyes de la República de Costa Rica.
- c. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Telecomunicaciones que reformó la Ley N° 7832 del 30 de septiembre de 1998, se autoriza el anclaje y paso de cables submarinos por el mar territorial, y se regula el acceso a los mismos.
- d. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente al ICE como al PS, y en forma individual como Parte.
- e. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las Partes han llevado a cabo las negociaciones para que el PS acceda las capacidades que tiene contratadas en los cables submarinos que terminan en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*Bri Bri / Unquí*), las cuales se han ajustado en todo momento al ordenamiento jurídico que rige esta materia.



- f. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1): DEFINICIONES

1.1 Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en su Anexo A. En ausencia de definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la LGT, el RI, las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales forma parte Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1 Forman parte de este contrato los anexos siguientes: Anexo A: “Definiciones y Nomenclatura”; Anexo B: “Proyecto Técnico de Acceso”; Anexo C: “Condiciones Comerciales”; Anexo D: “Procedimiento de Atención y Reparación de Averías”; Anexo E: “Procedimiento para Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE”; Anexo F “Desempeño, Protección y Calidad de la Red”; Anexo G “Pruebas de Interconexión y Validación” y Anexo H “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos”.

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1 El objeto del presente contrato consiste en la provisión del acceso por parte del ICE, a las capacidades contratadas por el PS en los cables submarinos que terminan en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*Bri Bri / Unquí*), en adelante denominado ACCESO.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO

4.1 Los servicios de ACCESO establecidos en este contrato se proveerán en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO CINCO (5): FECHAS Y PLAZOS PARA EL ACCESO

5.1 Las fechas y plazos para el ACCESO serán definidas en el Proyecto Técnico de Acceso (PTA) contenido en el Anexo B.

ARTÍCULO SEIS (6): SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

6.1 Las Partes en el curso de la ejecución del presente contrato, y como parte del proceso Planeamiento Técnico Integrado (PTI), intercambiarán de manera libre y habitual información relativa a proyecciones de demandas de capacidad en el cable submarino, sin



que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

7.1 Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las informaciones que transiten por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

7.2 La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

ARTÍCULO OCHO (8): DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1 Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la SUTEL no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo en cualquier momento.

8.2 Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones y lo que estime necesario de acuerdo a sus competencias.

8.3 En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

8.4 Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido.

ARTÍCULO NUEVE (9): REVISIONES Y MODIFICACIONES

9.1 Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los 12 meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada 24 meses, conviniendo en formalizar lo acordado mediante Adenda firmada por ambas Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.2 En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo treinta y uno (31) del presente contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

9.3 De igual forma, el presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.4 Ninguna de las Partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra Parte.



9.5 Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y modificará conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.6 El presente contrato se adendará siempre que sea necesario, para adecuarlo a los resultados del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI), evento ante el cual, las Partes deberán remitirlo a la SUTEL para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO DIEZ (10): SUSPENSIÓN TEMPORAL

10.1 Las Partes acuerdan que para el caso de la suspensión temporal se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO ONCE (11): GESTOR DE CONTRATO

11.1 Para la atención de las necesidades propias de la administración de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento regulados en el artículo veinte (20) de en este acuerdo, las Partes convienen en instituir la figura del Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en este contrato, según se dispone en el artículo veintisiete (27).

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DOCE (12): CONDICIONES DE LOS SERVICIOS

12.1 ACCESO A LAS CAPACIDADES EN LOS CABLES SUBMARINOS: El ICE dará acceso a las capacidades contratadas por el PS en los cables submarinos conforme se ha previsto en el Anexo B "Proyecto Técnico de Acceso". En dicho anexo se encuentran listados los detalles de implementación, formato, facilidades, y toda otra especificación de carácter técnico, las cuales forman parte integral de este contrato.

12.2 UBICACIÓN DEL PUNTO DE ACCESO: El punto de acceso estará disponible físicamente, en el distribuidor óptico ubicado en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (Bri Bri / Unquí).

12.3 TRONCALES DE ACCESO: Las capacidades en los cables submarinos contratadas por el PS estarán disponibles mediante troncales STM1 contratadas al ICE, utilizando enlaces ópticos provistos por éste desde el sitio de la estación de aterrizamiento de _____ (Bri-Bri / Unquí) hasta el punto de acceso. La habilitación de otro tipo de troncales, tales como STM4, STM16 o Gigaethernet, quedará sujeta a las condiciones técnicas que acuerden las Partes.

12.4 AMPLIACIONES DE CAPACIDAD: Cualquier ampliación de capacidad quedará sujeta a lo establecido en el artículo catorce (14) del presente contrato.

12.5 COUBICACIÓN: De ser técnica y económicamente factible, el ICE brindará el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones ubicada en _____ (indicar sitio).



12.6 **SINCRONIZACIÓN:** Los Equipos de las Partes deberán operar en un régimen de funcionamiento síncrono. No obstante, las Partes podrán acordar otros mecanismos de Sincronización conforme al Plan Técnico Fundamental de Sincronización y a las recomendaciones de UIT-T.

12.7 **AVISO DE CAMBIOS EN LA RED:** Cualquiera de las Partes que requiera introducir cambios en su red, que puedan afectar el funcionamiento del ACCESO al Cable Submarino deberá notificarlo a la otra Parte, por lo menos con seis (6) meses de antelación.

ARTÍCULO TRECE (13): RESPONSABILIDAD DE LAS INVERSIONES

13.1 Queda convenido y pactado entre las Partes que el PS asume, por su cuenta y riesgo, los costos de materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias, así como, los costos de Operación y Mantenimiento de los equipos, interfaces y medios de acceso requeridos para alcanzar el punto de acceso al cable submarino.

13.2 Durante el primer año de ejecución de este contrato, de ser necesario ampliar, ajustar o mantener infraestructura del ICE para atender las condiciones de calidad de servicio requeridas en los puntos de acceso, el PS suministrará los equipos y componentes y asumirá los costos que se requieran para tal efecto, incluyendo aquellos que se deriven de la eliminación de limitaciones de capacidad en los equipos de telecomunicaciones del ICE.

13.3 Para atender los aspectos relacionados con el punto anterior las Partes conocerán y resolverán sobre la mejor alternativa técnica y económica que atienda las limitaciones de infraestructura que se presenten al momento de implementar la solución de acceso, según se defina en el PTA.

13.4 Salvo pacto en contrario entre las Partes, el PS conservará la propiedad de los equipos y componentes suministrados en los términos del punto 13.2. En todo caso, la operación y mantenimiento de los mismos será un servicio prestado por el ICE con cargo al PS.

13.5 En caso de ser necesario, y siempre que exista acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá suministrar a la otra los recursos técnicos, materiales y equipos para la instalación, activación y mantenimiento del acceso. El costo de estos recursos se aplicará como un crédito al (los) pago(s) más próximo(s), a partir de la implementación, que una Parte deba realizar a la otra de acuerdo con este contrato, de conformidad con los precios y condiciones que se acuerden entre las Partes.

13.6 En caso de no existir facturas pendientes por los servicios prestados a cargo de la Parte obligada al pago, ésta deberá tomar las previsiones para honrar dicho pago en un plazo máximo de tres meses.

13.7 Queda convenido y pactado entre las Partes que el PS es responsable de contratar, de manera independiente, las capacidades correspondientes en el cable submarino.



ARTÍCULO CATORCE (14): ADICIONES Y AMPLIACIONES DE FACILIDADES

14.1 Solicitud de nuevas facilidades o capacidades de acceso previstas en la planificación anual: Las solicitudes de nuevas facilidades o capacidades de acceso, afines al objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito, anexando los detalles técnicos y económicos que sean necesarios.

14.2 Las Partes se reunirán en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, y establecerán por escrito sus acuerdos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, debiendo dejar constancia de las condiciones técnicas y fechas de funcionamiento de las nuevas facilidades. En caso de no llegar a un acuerdo, se notificará a la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo que establece el Capítulo Tercero del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

14.3 Los trabajos aprobados por las Partes en virtud del párrafo anterior, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firma del acuerdo antes señalado, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.

ARTÍCULO QUINCE (15): COUBICACIÓN

15.1 Con la finalidad de efectuar el ACCESO a las redes del ICE, siempre que sea técnica y económicamente factible, éste podrá brindar los servicios de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (indicar sitio), proveyendo las facilidades de espacio y/o bastidores individualizados con su respectiva llave, seguridad, energía eléctrica, entre otras, para que el punto de acceso esté habilitado y operativo.

15.2 La prestación de estas facilidades por parte del ICE se ajustará a lo dispuesto en el Anexo H "Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos" y los precios por dichos servicios se definen en el Anexo C.

15.3 Será responsabilidad del PS adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de los equipos que instale en las facilidades de coubicación provistas por el ICE para el acceso a las capacidades de cable submarino.

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): ACCESO A LAS INSTALACIONES

16.1 De ser necesario que personal de alguna de las Partes, acceda a las instalaciones de la otra Parte, la Parte solicitante comunicará por escrito los nombres y datos generales de dicho personal, el que únicamente ingresará a aquellas instalaciones en las fechas y horas previstas, y acompañados por personal de la otra Parte. Las Partes reconocen la necesidad de ágil acceso para efectos de la prestación del servicio.

16.2 Cada Parte asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobados que su personal ocasione a las instalaciones y equipos de la otra Parte, incluidas las facilidades de terceros en los locales de éste, así como, por la dilación o limitación en el acceso a sus instalaciones.



16.3 El procedimiento para acceso a las instalaciones de las Partes se encuentra descrito en el Anexo E.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): PLANEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)

17.1 El suministro de los servicios objeto del presente contrato serán regulados en el proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI), que se realizará entre las Partes, con la finalidad de lograr un adecuado nivel de servicio y optimización de las capacidades disponibles en el punto de acceso al cable submarino. Los cálculos y la información aportada serán parte del Proyecto Técnico de Acceso (PTA).

17.2 Las Partes se obligan a tratar como confidencial la información relativa al PTI, de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta (30) de este contrato.

17.3 Dentro del proceso de PTI se realizarán reuniones cada seis meses para actualizar las previsiones de necesidades para los siguientes doce meses.

17.4 Las Partes convienen que la planificación y la proyección de los requisitos de facilidades y capacidad en el punto de acceso al cable submarino se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente contrato y sus anexos, la LGT y RI.

17.5 La información relacionada con cambios de índole técnico habrá de entregarse por la Parte interesada con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la puesta en servicio de las modificaciones técnicas a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes que puedan afectar la provisión de los servicios objeto del presente contrato.

17.6 Tanto las previsiones iniciales de capacidad como las ampliaciones y modificaciones que se requieran, recogidas en el marco del proceso PTI serán incorporadas en el PTA.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la UIT.

18.2 De manera específica las Partes incorporarán en el PTA del Anexo B de este contrato, las provisiones específicas en materia de calidad de red y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): DISPONIBILIDAD

19.1 **DISPONIBILIDAD DEL ACCESO:** La disponibilidad anual de la troncal que enlaza el punto de acceso con el equipo de la cabecera del cable submarino será como mínimo de noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).



19.2 En caso de que se incumpla con este indicador el ICE reconocerá al PS las indemnizaciones previstas en el artículo treinta y seis (36) del presente contrato.

19.3 En el Anexo F se establecerán las condiciones para verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de disponibilidad y demás elementos del ACCESO que deberán respetar las Partes.

ARTÍCULO VEINTE (20): MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

20.1 Las Partes son responsables de la operación y del mantenimiento de sus equipos y redes, a fin de que la prestación de los servicios objeto de este contrato cumplan con los requisitos de calidad y confiabilidad de servicio establecidos, las normas dictadas por la UIT-T y las incluidas en el Anexo B.

20.2 **Mantenimiento Preventivo:** Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del ACCESO, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio o una interrupción en los términos del RI. Al efecto, las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar trabajos de mantenimiento preventivo.

20.3 Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

20.4 Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del ACCESO en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la Red de la otra Parte (COR), por teléfono, correo electrónico o facsímil.

20.5 **Mantenimiento Correctivo:** En la eventualidad que se produzcan averías en los equipos asociados a la troncal de acceso que puedan afectar la disponibilidad del ACCESO, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

20.6 Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el “Procedimiento de Atención y Reparación de Averías” contenido en el “Anexo D” de este contrato. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

20.6.1 Asegurarse que una falla no es originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.

20.6.2 Previo al reporte de la avería, tomar todas las previsiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

20.7 Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.



20.8 Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

21.1 Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

21.2 Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el operador que lo presta.

21.3 Se considerará que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está comprometido o está comprometiéndose en cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

21.3.1 Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

21.3.2 Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.

21.3.3 Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio esté siendo prestado.

21.3.4 Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

21.4 En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.

21.5 El uso no autorizado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará a la Parte afectada a proceder con la resolución del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente para obtener una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

21.6 La Parte afectada notificará a la otra Parte para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria de la Parte notificada, la Parte afectada queda facultada para suspender, total o parcialmente el servicio, el cual será restablecido inmediatamente después de que la Parte notificada haya resuelto el problema.

21.7 El uso fraudulento no exime a la Parte afectada de la obligación de pagar los cargos de ACCESO y los demás servicios contratados a la otra Parte, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.



CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES

ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): CARGOS DE LOS SERVICIOS

22.1 **Cargo de instalación del acceso a la capacidad en el cable:** Corresponde al establecimiento del puerto de ACCESO a la capacidad del cable submarino que incluye: equipos, materiales, instalación, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte y otros gastos e inversiones necesarias para establecer las troncales de acceso que serán utilizadas por el PS.

22.2 **Cargo recurrente mensual por acceso a la capacidad en el cable:** Corresponde a los costos de operación y mantenimiento mensuales del puerto de ACCESO a las capacidades contratadas por el PS en el cable submarino.

22.3 **Cargo por coubicación:** De ser técnica y económicamente factible la coubicación, el cargo corresponde a los precios recurrentes y no recurrentes de las instalaciones del ICE en el sitio de coubicación ubicado en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*indicar sitio*).

22.4 **Cargo por facilidades ópticas:** Corresponde a los cargos por habilitación, operación y mantenimiento del tendido óptico entre el ODF de cross conexión del equipo de cabecera del cable y el ODF en las instalaciones del PS.

22.5 **Cargo por interconexión interna (Patch Cord):** Corresponde a los cargos por habilitación, operación y mantenimiento del patch cord entre el ODF del PS y el ODF del MMR.

22.6 Los pagos por los diferentes servicios contratados se realizarán con base en la lista de servicios y precios contenidos en el ANEXO C, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América ó en colones costarricenses al tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO VEINTITRES (23): REVISIÓN DE CARGOS

23.1 Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos por concepto de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por decisión de las Partes o resolución firme de autoridad competente, se realizará la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrará en vigencia en la siguiente facturación mensual.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

24.1 A más tardar el día diez (10) de cada mes, o el siguiente día hábil cuando la fecha antes mencionada fuere un día inhábil, el ICE presentará al PS las facturas por los servicios objeto de este contrato correspondientes al mes anterior.

24.2 Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadas en las cuentas bancarias que le indique el ICE al PS en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su entrega.



24.3 Retrasos e Incumplimientos en el Pago: El no pago en los saldos debidos por una de las Partes, posterior a la fecha establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Prime Rate de Estados Unidos de América más siete (7) puntos porcentuales.

24.4 La falta de pago de obligaciones vencidas en el tiempo estipulado para ello, facultará al ICE a denunciar su incumplimiento ante la SUTEL y solicitar la suspensión temporal del ACCESO, en apego al procedimiento establecido en el RI.

24.5 Pagos e Imputaciones: Los pagos por concepto de los montos adeudados en virtud de este contrato serán aplicados por el ICE en el siguiente orden:

24.5.1 A los gastos legales incurridos.

24.5.2 A los intereses y compensaciones indemnizatorias que fueren aplicables.

24.5.3 A las sumas principales adeudadas.

24.6 Acciones Judiciales: Nada de lo previsto en el presente artículo, podrá interpretarse o ser considerado como renuncia de una de las Partes para ejercer los derechos que las leyes le facultan ante las instancias judiciales competentes, para el cobro de las acreencias resultantes del incumplimiento de las respectivas obligaciones previstas en este contrato y sus anexos.

24.7 Compensaciones de pago de cuentas: De existir obligaciones mutuas de las Partes, debidamente acreditadas en facturas relacionadas con la ejecución de este contrato, éstas, bajo mutuo acuerdo, realizarán compensaciones de cuentas cuando lo consideren oportuno.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): GARANTÍA

25.1 Las Partes acuerdan que el PS deberá extender a favor del ICE, antes del inicio de ejecución del presente contrato, una garantía de pago equivalente a dos (2) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios objeto del presente contrato.

25.2 La garantía indicada en el punto anterior se ajustará cada vez que se produzcan modificaciones en el valor de las mensualidades a cancelar por concepto de los servicios prestados.

25.3 Esta garantía será ejecutable ante cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por el PS en el presente contrato, previa comunicación al PS con ocho (8) días hábiles de anticipación, debiendo reponerse en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.



25.4 El PS estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda la documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acredite la efectiva constitución y mantenimiento de la garantía prevista.

25.5 La garantía de pago deberá ser constituida bajo alguna de las siguientes formas y expresada en dólares estadounidenses: bono de garantía bancaria, garantía de cumplimiento emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la cuenta de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones N°192916-0 del Banco Costa Rica, o bien, mediante carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.

25.6 La garantía será devuelta una vez finalizado el presente contrato. En caso de prórroga, el ICE se reserva el derecho de considerar la devolución o reducción de la garantía de pago, por buen comportamiento del PS en el pago de los servicios.

25.7 En caso que el PS no rinda o actualice la garantía de pago respectiva, el ICE estará facultado para no habilitar ninguna solicitud de servicios que se encuentre en trámite, hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO VEINTISÉIS (26): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

26.1 Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

26.2 Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): NOTIFICACIONES

27.1 Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por telegrama confirmado, facsímil, correo certificado, correo electrónico o mediante servicio de courier a entregar en la oficina principal de las Partes.

27.2 El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Gestor de Contrato.

27.3 Para efectos de ejecución de este contrato, las Partes señalan como domicilio legal para notificaciones las siguientes direcciones:



27.3.1 Por el ICE:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Gestor de Contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

27.3.2 Por el PS:

_____ (Nombre de la Empresa)

Gestor de contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

27.4 Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.

27.5 Las notificaciones enviadas vía fax serán consideradas como recibidas cuando sean transmitidas y se tenga un reporte de transmisión indicando que todas las páginas han sido transmitidas exitosamente al número de fax señalado por la otra Parte. En caso de que la transmisión no ocurra en un día regular de trabajo en horas laborales, la notificación se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

27.6 Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

27.7 Si una de las Partes cambia la dirección y/o el administrador del contrato aquí indicados, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días calendario de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección y/o administrador para atender notificaciones.

27.8 Si la Parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada, o en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

28.1 En todos los asuntos referentes al presente contrato, cada una de las Partes actuará como contratante independiente. Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de



la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

28.2 Este contrato no crea relación de sociedad o de representación comercial entre las Partes. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

28.3 Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo entre las Partes, tampoco como vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

28.4 El Gestor de Contrato definido en el artículo once (11) será el conducto oficial para coordinar la materialización de los servicios objeto de este contrato, así como, las ampliaciones a la capacidad. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos pero no limitativos a créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): PROPIEDAD INTELECTUAL

29.1 Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial de las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este contrato. Ningún derecho de propiedad intelectual e industrial que exista actualmente o que se adquiera o se licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.

29.2 Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra Parte cumpla con las actividades previstas en este contrato, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas/software, sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.

29.3 Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este contrato.

29.4 Salvo pacto en contrario, ninguna de las Partes puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicios y patentes, nombres, redacciones, fotos/cuadros, símbolos o palabras de la otra Parte, por medio de las cuales el nombre de la otra Parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o cualquier otra materia de publicidad, salvo en el caso de difusión de comunicados públicos, de acuerdo con lo previsto en la legislación pertinente según el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

ARTÍCULO TREINTA (30): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

30.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el establecimiento de los servicios convenidos en el presente contrato, y será responsable del uso adecuado de la información intercambiada con ocasión del presente contrato.

30.2 Las Partes podrán solicitar a la SUTEL, en forma suficientemente razonada, la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato.



30.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En tal sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

30.4 La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener los servicios objeto de este contrato. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, socios, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

30.5 Con las salvedades anteriores, en caso de que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requieran que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida.

30.6 La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

31.1 Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

31.2 Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

31.2.1 **Negociación:** Si durante la ejecución del presente Contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable.

31.2.2 **Escalamiento:** Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir al Proceso de Arbitraje.



31.2.3 Proceso Arbitral: Las Partes podrán acudir al Arbitraje de Derecho o de Equidad de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 promulgada el 4 de diciembre de 1997, para la resolución definitiva de sus controversias, diferencias, disputas o reclamos de naturaleza patrimonial que no impliquen la renuncia a potestades de imperio y deberes públicos que pudieran derivarse del presente contrato.

31.2.4 Integración del Tribunal Arbitral: Cada Parte nombrará al árbitro respectivo. Si alguna de ellas no hiciera el nombramiento que le corresponde dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le comunica que proceda con el nombramiento del árbitro, la Parte que ya hubiese nombrado y comunicado la designación del suyo, podrá solicitar el nombramiento del mismo al Colegio de Abogados cuando la controversia es de índole legal; al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos si la controversia es de índole técnica, o bien, al Colegio de Ciencias Económicas cuando la controversia sea de índole económica, financiera o comercial.

31.2.5 Escogencia del Tercer Árbitro: El tercer árbitro será nombrado por los árbitros ya designados, dentro de una lista que incluya el nombre de tres a cinco candidatos aportada por cada Parte. Una vez que el tercer árbitro ha sido designado éste fungirá como presidente y se levantará un acta de dicha escogencia la que se notificará por escrito a las Partes. Si una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, ninguna de las Partes objeta el nombramiento del tercer árbitro, el Tribunal de Arbitraje quedará debidamente constituido.

31.2.6 Presidente del Tribunal: El presidente del Tribunal de Arbitraje tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la Ley N° 7727.

31.2.7 Sede del Arbitraje: El arbitraje tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, y se desarrollará en idioma español.

31.2.8 Honorarios de los Árbitros: Los honorarios de los árbitros serán cancelados por el perdedor del proceso; y se pagarán una vez que haya sido dictado el laudo arbitral. En caso de no existir condenatoria en costas, será pagado por la Parte que solicitó el arbitraje.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

32.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de éste, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte.

32.2 En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.



ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): ENMIENDAS

33.1 El presente contrato, así como, cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

33.2 No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud y la respectiva orden de tramitación se tendrán como parte integrante del contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

34.1 Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

34.2 El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado a la Parte afectada y a la SUTEL en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.

34.3 La Parte imposibilitada para cumplir las obligaciones consagradas en este contrato por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

34.4 Sin perjuicio de lo anterior, la Parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a la SUTEL.

34.5 En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, para prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

34.6 Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

34.7 Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.



34.8 Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

34.9 Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistir de una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

34.10 Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

34.11 Si el caso fortuito o la fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución del contrato, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO

35.1 La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.

35.2 Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.

35.3 Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

35.4 Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

35.5 Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.

35.6 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte



perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como también, lucros cesantes.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36): INDEMNIZACIÓN POR INDISPONIBILIDAD

36.1 En caso de interrupciones por causas de averías en los servicios de ACCESO, en los segmentos bajo control de alguna de las Partes, que impidan el cumplimiento del índice de disponibilidad establecido en el artículo dieciocho (18) del presente contrato, obligará a la Parte responsable al pago de una indemnización, sobre el valor anual permitido de indisponibilidad, medida al final de cada período anual contado a partir del inicio de ejecución del presente contrato, conforme a la siguiente escala:

36.1.1 Para la primera y hasta la sexta hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 25% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

36.1.2 A partir de la sexta y hasta la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 50% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

36.1.3 A partir de la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 100% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

36.2 Para hacer efectiva la indemnización, el PS deberá presentar la liquidación correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir del vencimiento del periodo anual anterior.

36.3 El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la liquidación. La falta de presentación de la liquidación o su presentación fuera del plazo, se entenderá como causal de desistimiento del reclamo, y eximirá de toda responsabilidad al ICE.

36.4 Las liquidaciones deberán ser firmadas por el Gestor del Contrato de la Parte que liquida, y entregadas al Gestor del Contrato de la otra Parte, quien podrá objetarlas dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega.

36.5 Queda expresamente prohibido a las Partes compensar total o parcialmente los pagos relacionados con esta cláusula, mediante las facturaciones por los servicios prestados en forma recíproca derivados de este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): TOLERANCIA

37.1 Los derechos que este contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.



ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

38.1 La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las cláusulas de este contrato no afectará a las otras cláusulas, y el contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39): TERMINACIÓN ANTICIPADA

39.1 El presente contrato terminará por una o varias de las siguientes causales:

39.1.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.

39.1.2 Por declaratoria de quiebra o insolvencia de cualquiera de las Partes.

39.1.3 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

39.1.4 Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

39.1.5 Por incumplimiento grave de una de las Partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada.

39.2 En el evento de terminación de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

39.3 La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

39.4 A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

39.5 Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo treinta y uno (31) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

ARTÍCULO CUARENTA (40): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

40.1 Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen en el Ordenamiento Jurídico costarricense.



ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

41.1 Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo 60 de la LGT.

41.2 Las Partes, conjuntamente, solicitan a la SUTEL el tratamiento confidencial de la información que consta en los Anexos B y C de este contrato.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42): PRINCIPIO DE BUENA FE

42.1 Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43): ESTIMACIÓN

43.1 Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD _____)

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente Contrato de Acceso en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil diez.

ICE

PS



ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO A** Definiciones y Nomenclatura
- ANEXO B** Proyecto Técnico de Acceso (PTA)
- ANEXO C** Condiciones Comerciales
- ANEXO D** Procedimiento de Atención y Reparación de Averías
- ANEXO E** Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE
- ANEXO F** Desempeño, Protección y Calidad de la red
- ANEXO G** Pruebas de Interconexión y Validación
- ANEXO H** Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos



ANEXO A Definiciones y Nomenclatura

Las definiciones y nomenclatura correspondientes a este anexo, se detallan en el Anexo 1 de la OIR.

ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso (PTA)

1 Cronograma General de Desarrollo del Contrato

El proyecto para la habilitación del ACCESO se desarrolla de acuerdo a la negociación establecida entre el ICE y el PS. Se incluye en este anexo el cronograma para la activación de las capacidades contratadas por el PS.

Adicionalmente, se celebrará, al menos, una (1) reunión de carácter técnico y operativo trimestral en el marco del PTI, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias tendientes a solventar problemas o discutir puntos cuando ello fuere necesario, relativos a aspectos técnicos u operativos particulares.

En dichas reuniones se tratarán al menos los siguientes puntos:

- a) Las estimaciones de activación de capacidad por parte del PS, las cuales deberán formularse con la antelación necesaria, para que cada una de las Partes pueda realizar oportunamente las ampliaciones correspondientes.
- b) El análisis de la calidad de los servicios, basados en las mediciones y monitoreos realizados y su evaluación, para determinar si la calidad alcanzada responde a las condiciones que rigen el acceso y para eventualmente determinar las medidas conducentes a rectificar las deficiencias, sea mediante procedimientos operativos, sea mediante las revisiones de los planes técnicos, de los diseños y de las características de los elementos de la red.
- c) Del análisis señalado en el punto anterior, se identificarán también las demoras y las deficiencias incurridas en la atención de las fallas y de los problemas emergentes, estableciendo además, las medidas correctivas para eliminar dichas demoras y deficiencias.
- d) La notificación detallada de los cambios técnicos y operativos que pudiere introducir cualquiera de las Partes y que pudiera afectar a la otra en virtud del acceso. La antelación de tales notificaciones dependerá de la complejidad de los casos específicos.
- e) El análisis de la facturación correspondiente, de los procedimientos de facturación y de los procedimientos físicos y electrónicos para el intercambio de la información asociada, así como, la identificación de las deficiencias o mejoras relacionadas con esta actividad.
- f) Los procedimientos de gestión, incluyendo las interfaces y las interacciones de los sistemas o redes de gestión de cada una de las Partes, con el propósito de optimizar y simplificar la gestión conjunta del acceso.
- g) Cualquier otro punto que las Partes consideren pertinente discutir en estas reuniones.



2 Instalación de la infraestructura para la habilitación del punto de acceso (fibras para la troncal de acceso óptico)

En este apartado se debe describir el detalle técnico de la habilitación del punto de acceso desde la estación submarina del ICE hasta los equipos del PS.

3 Coubicación

De ser técnica y económicamente factible la prestación del servicio de coubicación al PS, en este apartado se deberá hacer una descripción del sitio y sus respectivas facilidades de espacio, seguridad, climatización, energía, centro de atención de averías, entre otras, teniendo presente que el ICE realizará las interconexiones necesarias del equipo del PS a la red del ICE o a hacia otros PS dentro del sitio de coubicación.

4 Especificaciones de los equipos de crossconnect en la estación submarina

En este apartado se debe hacer un detalle técnico de la forma en que el ICE llevará a cabo la extracción de las capacidades de transporte del PS desde el Cable Submarino.

5 Especificaciones de la troncal de acceso

La troncal de acceso se ajustará a las especificaciones dispuestas en los artículos doce (12), diecisiete (17) y dieciocho (18) de este contrato.

6 Instalación y Pruebas

De acuerdo con los estándares internacionales se deben correr pruebas de calidad de al menos 24 horas para cada servicio nuevo que se vaya a habilitar. En las estaciones de cables submarinos, se hacen 2 pruebas de este tipo: una en el segmento submarino y la otra en el segmento terrestre, ésta última se coordina con personal técnico del PS para certificar que el enlace está habilitado.

7 Calidad de los servicios

Para medir la calidad de los servicios ofrecidos, se aplicarán las condiciones definidas por la Ley y sus Reglamentos y lo acordado en este contrato.

8 Pronóstico de capacidades requeridas

Se debe incluir una tabla que contenga el pronóstico de las capacidades requeridas por el PS para el primer año de vigencia del contrato. En todo caso, la habilitación de las capacidades solicitadas se ajustará a lo dispuesto en el artículo catorce (14) del contrato.



Pronóstico de Capacidad para el primer año de servicio

MES	CAPACIDAD EN STM1	CAPACIDAD EN STM4
1	----	----
2	----	----
3	----	----
4	----	----
5	----	----
6	----	----
7	----	----
8	----	----
9	----	----
10	----	----
11	----	----
12	----	----

El pronóstico y su implementación, serán valorados en las reuniones de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizarán entre las Partes de manera permanente.

9 Calidad y Grado de Servicio

Conforme lo estipulado en el Anexo F y el artículo dieciocho (18) del contrato, las Partes se comprometen a realizar, mensualmente, mediciones y estadísticas en materia de calidad de la red, las cuales serán revisadas.

ANEXO C Condiciones Comerciales

Las condiciones comerciales correspondientes a este anexo se detallan en los Anexos 9 y 10 de la OIR y las mismas se definen en cada caso en particular con los PS.

ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías

Este procedimiento se detalla en el Anexo 12 de la OIR.

ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE

Este procedimiento se detalla en el Anexo 11 de la OIR.

ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red

Este procedimiento se detalla en el Anexo 8 de la OIR.

ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación

Las pruebas técnicas a realizar para el acceso y la interconexión se detallan en el Anexo 6 de la OIR.



ANEXO H Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos

La infraestructura a utilizar para la coubicación de equipos del PS en instalaciones del ICE se detalla en el Anexo 3 de la OIR.



4. Modelo de Contrato de Desagregación del Bucle de Abonado (Completo y/o Compartido)

Contenido

MODELO DE CONTRATO DE DESAGREGACION DE BUCLE DE ABONADO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y PS.....	XX
MANIFESTACIONES.....	XX
CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.....	XX
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS.....	XX
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES.....	XX
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS.....	XX
ANEXO A Definiciones y Nomenclatura.....	XX
ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso (PTA)	XX
ANEXO C Condiciones Comerciales.....	XX
ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías.....	XX
ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE.....	XX
ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red.....	XX
ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación.....	XX
ANEXO H Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos.....	XX



MODELO DE CONTRATO DE DESAGREGACION DE BUCLE DE ABONADO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con domicilio en San José, Costa Rica, con cédula jurídica número: 4-000-042139, en adelante denominado “**ICE**”, representado en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de _____, con facultades de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*) y _____ (nombre de la empresa), proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con domicilio en _____, Costa Rica y cédula jurídica número: _____, en adelante denominada “_____”, “**PRESTADOR SOLICITANTE**” ó “**PS**”, representada en este acto por el señor _____, mayor, _____ (*estado civil*), _____ (*profesión/oficio*), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de Apoderado (*Generalísimo, General y/o Especial*), hemos acordado celebrar el presente “Contrato de Acceso” a las capacidades contratadas por el PS en los cables submarinos que terminan en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (*Bri Bri / Unquí*), en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes manifestaciones y disposiciones:

MANIFESTACIONES

- a) El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional.
- b) El PS declara que es proveedor de servicios de telecomunicaciones disponible al público con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) conforme a las Leyes de Costa Rica.
- c) En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente al ICE como al PS, y en forma individual como Parte.
- d) Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las Partes han llevado a cabo las negociaciones para que el PS pueda usar al bucle de abonado de la red de acceso del ICE, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las cuales se han ajustado en todo momento al ordenamiento jurídico que rige esta materia.
- e) En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1): DEFINICIONES

1.1 Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en su Anexo A. En ausencia de definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la LGT, el RI, las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales forma parte Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1 Forman parte de este contrato los anexos siguientes: Anexo A: "Definiciones y Nomenclatura"; Anexo B: "Proyecto Técnico de Acceso"; Anexo C: "Condiciones Comerciales"; Anexo D: "Procedimiento de Atención y Reparación de Averías"; Anexo E: "Procedimiento para Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE"; Anexo F "Desempeño, Protección y Calidad de la Red"; Anexo G "Pruebas de Interconexión y Validación" y Anexo H "Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos".

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1 El objeto del presente contrato consiste en la provisión por parte del ICE del acceso del PS al bucle de abonado, con las características y en las condiciones técnicas y económicas que se detallan en los Anexos B y C del presente contrato.

3.2 El servicio de desagregación se prestará al PS mediante dos modalidades: bucle de abonado completo; y bucle de abonado compartido.

3.3 **Bucle de abonado completo:** consiste en un elemento de red de cobre (par) para uso irrestricto por parte del PS; cuya terminación será entregada en un centro de distribución o acceso del PS que se deberá localizar en las cercanías de la central telefónica que atiende los pares que se solicita desagregar. En este caso, corresponde al PS cubrir los costos de instalación, incluidos los relacionados con su ejecución.

3.4 **Bucle de abonado compartido:** trata del uso compartido y simultáneo de los elementos de red de cobre (par) de forma desagregada para brindar servicios convergentes. Mediante este servicio el ICE ofrece al PS, el uso de frecuencias altas a través del par de cobre, por encima de la banda necesaria para ofrecer telefonía fija a cargo del ICE. Para tal efecto, el ICE proveerá el filtro de frecuencias (splitter), el cual estará ubicado en sus instalaciones.

3.5 También constituye objeto de este contrato el suministro de facilidades de infraestructura para fines exclusivos de la desagregación del bucle de abonado prevista en el ítem 1.1 anterior, de acuerdo con el Anexo 3 de este contrato.



ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO

4.1 Los servicios de establecidos en este contrato se proveerán en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO CINCO (5): FECHAS Y PLAZOS

5.1 Las fechas y plazos para la desagregación serán definidas en el Proyecto Técnico de Acceso (PTA) contenido en el Anexo B.

ARTÍCULO SEIS (6): SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

6.1 Las Partes en el curso de la ejecución del presente contrato, y como parte del proceso Planeamiento Técnico Integrado (PTI), intercambiarán de manera libre y habitual información relativa a proyecciones de demandas de capacidad, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

7.1 Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las informaciones que transiten por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

7.2 La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

ARTÍCULO OCHO (8): DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1 Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la SUTEL no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo en cualquier momento.

8.2 Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones y lo que estime necesario de acuerdo a sus competencias.

8.3 En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

8.4 Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido.



ARTÍCULO NUEVE (9): REVISIONES Y MODIFICACIONES

9.1 Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los 12 meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada 24 meses, conviniendo en formalizar lo acordado, cuando así se requiera, mediante Adenda firmada por ambas Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.2 En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo treinta y uno (31) del presente contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

9.3 De igual forma, el presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.4 Ninguna de las Partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra Parte.

9.5 Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y modificará conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

9.6 El presente contrato se adendará siempre que sea necesario, para adecuarlo a los resultados del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI), evento ante el cual, las Partes deberán remitirlo a la SUTEL para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO DIEZ (10): SUSPENSIÓN TEMPORAL

10.1 Las Partes acuerdan que para el caso de la suspensión temporal se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO ONCE (11): GESTOR DE CONTRATO

11.1 Para la atención de las necesidades propias de la administración de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento regulados en el artículo veinte (20) de en este acuerdo, las Partes convienen en instituir la figura del Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en este contrato, según se dispone en el artículo veintisiete (27).

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DOCE (12): CONDICIONES DE LOS SERVICIOS

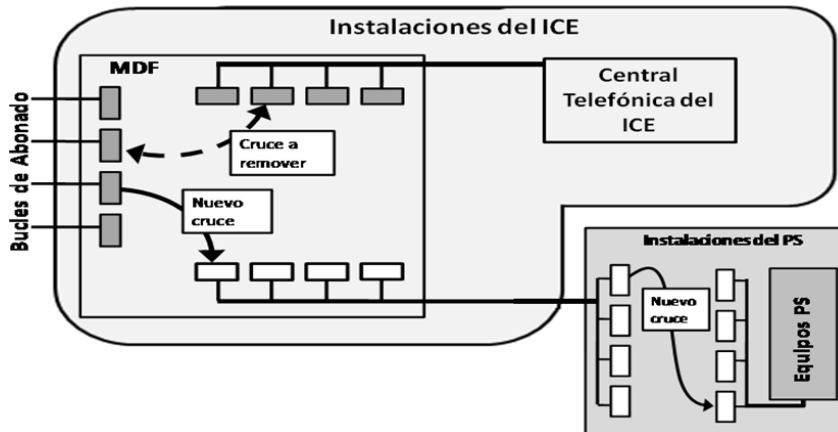
12.1 Siempre que sea técnica y económicamente factible, el ICE brindará la desagregación de los elementos de red de cobre existentes entre el equipo terminal del cliente y las centrales o elementos de distribución, acceso o punto de concentración de la red



respectiva, para ser utilizado por el PS, sin detrimento de las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones que brinda el ICE.

12.2 Los puntos de conexión de los elementos de red involucrados en la desagregación completa del bucle de abonado están localizados en los respectivos repartidores principales (MDF) de las Partes, de acuerdo con la Figura 1.

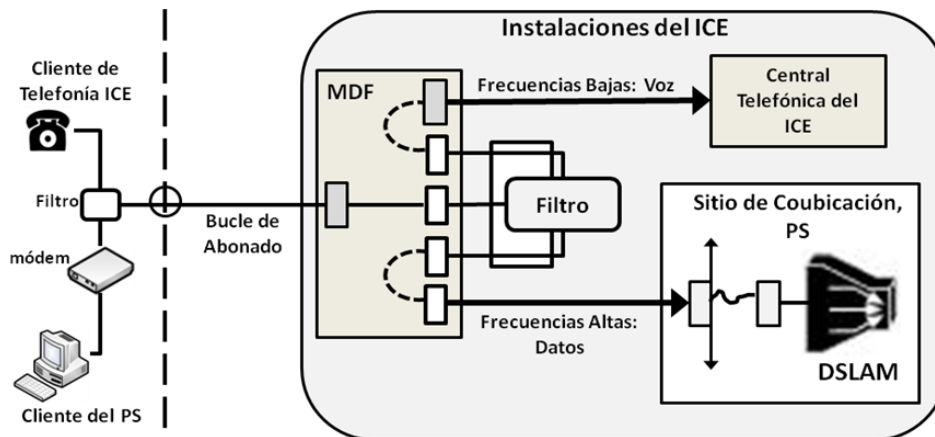
Figura 1 Esquema de desagregación completa del bucle de abonado



12.3 El bucle de abonado completo comprende el bucle entre el cliente del PS y el MDF del ICE, más el tramo entre el MDF del ICE y el MDF del PS, en el sitio que éste último disponga fuera de la central del ICE (coubicación virtual). El ICE es responsable de todas las conexiones en este bucle, en todos los tramos, hasta alcanzar el lado ICE del MDF del PS.

12.4 Los puntos de conexión de los equipos involucrados en la desagregación compartida del bucle de abonado están localizados en el repartidor principal (MDF) del ICE, de acuerdo con la Figura 2.

Figura 2 Esquema de desagregación compartida del bucle de abonado





12.5 El bucle de abonado compartido comprende el bucle entre el cliente del ICE y el MDF del ICE, más el tramo entre el MDF del ICE y el MDF del PS previo a los equipos de acceso de banda ancha del PS. Siempre que sea técnica y económicamente factible, la ubicación de los equipos de acceso del PS podrá realizarse en los edificios donde se ubica la central de conmutación del ICE (coubicación física) en los mismos términos que se establecen en el Anexo H de este contrato, o bien, ubicar sus equipos en instalaciones propias cercanas a la central telefónica (coubicación virtual).

12.6 Para ambas modalidades de desagregación, el ancho de banda provisto a los clientes será responsabilidad del PS, teniendo presente éste que las características de la red de cobre pueden variar por los cambios climáticos. Las mejoras que el ICE realizará a dicha red son las asociadas a las actividades de operación y mantenimiento en función de sus propias necesidades del negocio.

12.7 Es responsabilidad del PS la viabilidad técnica de la oferta de servicio de banda ancha. En caso de que la red del ICE no esté apta para esos servicios, el PS no podrá ofrecerlos. Bajo ninguna circunstancia, la solución propuesta por el PS podrá atender contra las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ICE.

12.8 Siempre que sea técnica y económicamente factible, la ubicación de los equipos de acceso del PS podrá realizarse en los edificios donde se ubiquen las centrales de conmutación del ICE, en los mismos términos que se establecen en el Anexo H de Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de equipos en los Puntos de Acceso e Interconexión de este contrato, o bien, ubicar sus equipos en instalaciones propias.

12.9 Las Partes acuerdan que deben utilizarse, en beneficio mutuo, estándares y tecnologías modernas para la desagregación del bucle de abonado.

12.10 La implantación de nuevas desagregaciones de bucle de abonado o modificaciones de los existentes o incluso en implantación, será objeto de solicitud formal y acordada entre las Partes por medio de reuniones de Planeamiento Técnico Integrado.

12.11 Para solicitar la desagregación del bucle de abonado en cualesquiera de las dos modalidades, el PS deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

12.11.1 El PS debe consultar al ICE sobre las condiciones de uso de los pares para la respectiva desagregación solicitada.

12.11.2 Las solicitudes del PS para desagregación de un grupo de pares en una determinada zona de servicios, serán presentados al ICE en grupos de 50 pares, para los cuales el periodo de contratación deberá ser de no menor de dieciocho (18) meses.

12.11.3 El ICE realizará los estudios de factibilidad técnica, para lo cual el PS deberá cancelar previamente los cargos que por este concepto se establecen en el Anexo C, de acuerdo con los servicios requeridos. Posteriormente, las Partes ejecutarán en conjunto las pruebas necesarias para el óptimo funcionamiento de los servicios.



12.11.4 Cuando el PS requiera desinstalar cualquiera de los bucles de abonado desagregados en forma anticipada a lo establecido en el correspondiente Contrato de Desagregación del Bucle de Abonado, se cobrará el cargo de desinstalación, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo de instalación, más el total correspondiente al cargo de acceso mensual multiplicado por la cantidad de meses faltantes hasta el vencimiento de dicho contrato.

12.12 Cuando el PS requiera desinstalar cualquiera de los bucles de abonado desagregados en forma anticipada a lo establecido en el correspondiente Contrato de Desagregación del Bucle de Abonado, se cobrará el cargo de desinstalación, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo de instalación, más el total correspondiente al cargo de acceso mensual multiplicado por la cantidad de meses faltantes hasta el vencimiento de dicho contrato.

12.13 El ICE requerirá del PS el consentimiento por escrito para cada uno de los usuarios para lo cual deberá indicar el número de teléfono, la modalidad de conexión (bucle completo o compartido) y ancho de banda solicitado por los mismos. Para que el ICE acepte esta solicitud el cliente deberá estar al día en el pago de los servicios suscritos con el ICE.

12.14 En ambos tipos de desagregación, el ICE brindará la operación y mantenimiento de todo el segmento de cobre, que va desde el equipo terminal de cliente hasta el MDF donde el PS recibe los pares de cobre. Los cargos correspondientes serán asumidos en su totalidad por el PS como se indica en el Anexo C.

12.15 El PS será responsable de la instalación, gestión, operación y mantenimiento de sus equipos de acceso conectados en ambos extremos del bucle desagregado, incluyendo los equipos terminales de cliente (CPE), y los puertos en el equipo de banda ancha correspondientes.

12.16 En las dos modalidades de desagregación, el PS deberá aportar el tramo de cobre para unir el MDF del ICE y el MDF del PS, cuya instalación será realizada por el ICE con cargo al PS de acuerdo con el estudio de campo respectivo.

ARTÍCULO TRECE (13): RESPONSABILIDAD DE LAS INVERSIONES

13.1 Queda convenido y pactado entre las Partes que el PS asume, por su cuenta y riesgo, los costos de materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias, así como, los costos de Operación y Mantenimiento de los equipos, interfaces y medios de acceso requeridos para alcanzar el punto de acceso.

13.2 Durante el primer año de ejecución de este contrato, de ser necesario ampliar, ajustar o mantener infraestructura del ICE para atender las condiciones de calidad de servicio requeridas en los puntos de acceso, el PS suministrará los equipos y componentes y asumirá los costos que se requieran para tal efecto, incluyendo aquellos que se deriven de la eliminación de limitaciones de capacidad en los equipos de telecomunicaciones del ICE.

13.3 Para atender los aspectos relacionados con el punto anterior las Partes conocerán y resolverán sobre la mejor alternativa técnica y económica que atienda las limitaciones de



infraestructura que se presenten al momento de implementar la solución de acceso, según se defina en el PTA.

13.4 Salvo pacto en contrario entre las Partes, el PS conservará la propiedad de los equipos y componentes suministrados en los términos del punto 13.2. En todo caso, la operación y mantenimiento de los mismos será un servicio prestado por el ICE con cargo al PS.

13.6 En caso de ser necesario, y siempre que exista acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá suministrar a la otra los recursos técnicos, materiales y equipos para la instalación, activación y mantenimiento del acceso.

13.7 El costo de estos recursos se aplicará como un crédito al (los) pago(s) más próximo(s), a partir de la implementación, que una Parte deba realizar a la otra de acuerdo con este contrato, de conformidad con los precios y condiciones que se acuerden entre las Partes.

13.8 En caso de no existir facturas pendientes por los servicios prestados a cargo de la Parte obligada al pago, ésta deberá tomar las provisiones para honrar dicho pago en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO CATORCE (14): ADICIONES Y AMPLIACIONES DE FACILIDADES

14.1 **Solicitud de nuevas facilidades o capacidades de acceso previstas en la planificación anual:** Las solicitudes de nuevas facilidades o capacidades de acceso, afines al objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito, anexando los detalles técnicos y económicos que sean necesarios.

14.2 Las Partes se reunirán en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, y establecerán por escrito sus acuerdos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, debiendo dejar constancia de las condiciones técnicas y fechas de funcionamiento de las nuevas facilidades. En caso de no llegar a un acuerdo, se notificará a la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo que establece el Capítulo Tercero del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

14.3 Los trabajos aprobados por las Partes en virtud del párrafo anterior, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firma del acuerdo antes señalado, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.

ARTÍCULO QUINCE (15): COUBICACIÓN

15.1 Con la finalidad de cumplir el objeto del presente contrato, el PS podrá solicitar servicios de Coubicación. El ICE atenderá las solicitudes de coubicación, siempre que sea técnica y económicamente factible, proveyendo las facilidades de espacio y/o bastidores individualizados con su respectiva llave, seguridad, energía eléctrica, entre otras, para que el punto de acceso esté habilitado y operativo.



15.2 La prestación de estas facilidades por parte del ICE se ajustará a lo dispuesto en el Anexo H “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos” y los precios por dichos servicios se definen en el Anexo C.

15.3 Será responsabilidad del PS adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de los equipos que instale en las facilidades de coubicación provistas por el ICE.

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): ACCESO A LAS INSTALACIONES

16.1 De ser necesario que personal de alguna de las Partes, acceda a las instalaciones de la otra Parte, la Parte solicitante comunicará por escrito los nombres y datos generales de dicho personal, el que únicamente ingresará a aquellas instalaciones en las fechas y horas previstas, y acompañados por personal de la otra Parte. Las Partes reconocen la necesidad de ágil acceso para efectos de la prestación del servicio.

16.2 Cada Parte asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobados que su personal ocasione a las instalaciones y equipos de la otra Parte, incluidas las facilidades de terceros en los locales de éste, así como, por la dilación o limitación en el acceso a sus instalaciones.

16.3 El procedimiento para acceso a las instalaciones de las Partes se encuentra descrito en el Anexo E.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): PLANEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)

17.1 El suministro de los servicios objeto del presente contrato serán regulados en el proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI), que se realizará entre las Partes, con la finalidad de lograr un adecuado nivel de servicio y optimización de las capacidades disponibles en el punto de acceso. Los cálculos y la información aportada serán parte del Proyecto Técnico de Acceso (PTA).

17.2 Las Partes se obligan a tratar como confidencial la información relativa al PTI, de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta (30) de este contrato.

17.3 Dentro del proceso de PTI se realizarán reuniones cada seis meses para actualizar las previsiones de necesidades para los siguientes doce meses.

17.4 Las Partes convienen que la identificación de zonas específicas para desagregación se efectuará con base en las informaciones originadas y acordadas por las Partes en la Planificación Técnica Integrada.

17.5 El PS podrá solicitar nuevos puntos de desagregación, así como la modificación de las desagregaciones existentes, debiendo consultar al ICE sobre la disponibilidad del servicio para un grupo de clientes en una zona específica.

17.6 Si no fuera técnicamente posible la implementación de un punto de desagregación en la dirección solicitada, el ICE deberá notificar al PS la información básica justificando el



motivo del impedimento, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de la recepción de la solicitud.

17.7 El PS podrá solicitar la desinstalación de puntos de desagregación, debiendo informar al ICE con plazo de antelación de sesenta (60) días calendario.

17.8 Las Partes convienen que la planificación y la proyección de los requisitos de facilidades y capacidad en el punto de acceso, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente contrato y sus anexos, la LGT y RI.

17.9 La información relacionada con cambios de índole técnico habrá de entregarse por la Parte interesada con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la puesta en servicio de las modificaciones técnicas a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes que puedan afectar la provisión de los servicios objeto del presente contrato.

17.10 Tanto las previsiones iniciales de capacidad como las ampliaciones y modificaciones que se requieran, recogidas en el marco del proceso PTI serán incorporadas en el PTA.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la UIT.

18.3 De manera específica las Partes incorporarán en el PTA del Anexo B de este contrato, las provisiones específicas en materia de calidad de red y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales.

18.4 Para efectos de determinar las condiciones técnicas del par de cobre desagregado para los servicios de banda ancha, se realizarán a solicitud del PS pruebas extremo a extremo para garantizar el correcto funcionamiento del bucle.

18.5 Las pruebas conllevarán la realización de medidas de continuidad eléctrica y medidas de atenuación en los rangos de frecuencias 40 kHz, 150 kHz y 300 kHz desde el distribuidor del PS y al Punto de Terminación de Red (PTR).

18.6 La medida se realizará en un solo sentido con potencia de salida de cada frecuencia 0 dBm, impedancia de medida de generador y receptor 135 ohmios, y rango de medida de atenuación 0 dB a 90 dB.

18.7 El PS confirmará la asistencia de su personal o pondrá a disposición del ICE los medios necesarios para acceder a su distribuidor, de manera que se puedan efectuar las pruebas en la fecha y ventana horaria convenida.



18.8 Las pruebas que se citan tendrán los cargos que por hora técnica utilizada disponga la oferta de interconexión de referencia.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

19.1 Constituyen obligaciones comunes a las Partes, además de otras previstas en este contrato:

19.2 Garantizar la desagregación del bucle de abonado con calidad, de acuerdo con el objeto de este contrato, observando, los límites impuestos por la legislación y reglamentación aplicables y las condiciones técnicas que presenten dichos enlaces.

19.3 Las partes deben comunicar por escrito todas las modificaciones que puedan afectar a la red de la otra Parte y que no puedan ser objeto de la Planificación Técnica Integrada, con una anticipación mínima de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de su concreción y con un nivel de detalle que permita conocer incluso los efectos de la referida modificación. La Parte afectada debe manifestarse sobre la modificación solicitada en la referida modificación, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la efectiva recepción de la comunicación formulada por escrito.

19.4 Las modificaciones que puedan afectar la red de la otra Parte, sólo podrán implementarse o hacerse efectivas después del contacto formal y la aprobación de la parte afectada.

19.5 Realizar reuniones de Planificación Técnica Integrada, según los procedimientos establecidos en el Anexo B de este contrato.

19.6 Ejecutar, en conjunto y de acuerdo con el cronograma establecido en las reuniones de Planificación Técnica Integrada, las pruebas necesarias para la activación de los servicios, objeto de este contrato, de acuerdo con los procedimientos acordados entre las Partes.

19.7 Si los resultados de las pruebas mostraran la imposibilidad de activación de cualquier ítem, que implique la imposibilidad de poner a disposición la desagregación, la(s) Parte(s) debe(n) eliminar las actividades pendientes en el menor plazo. A continuación, las Partes deben realizar nuevamente las pruebas, para verificar la eliminación de las pependencias y la consecuente activación de la desagregación del bucle.

19.8 Si existieran actividades pendientes que no impidan la activación de la interconexión, ésta se activará y las Partes deberán acordar una fecha para la resolución de estas pependencias.

19.9 Si fuera solicitado por la otra Parte, realizar las pruebas acordadas en conjunto.

19.10 La realización de las pruebas no podrá negarse sin justificaciones.

19.11 Mantener los índices de calidad, disponibilidad, continuidad y los estándares de desempeño de la desagregación, de acuerdo con las especificaciones acordadas entre las Partes.



19.12 Después del primer mes de la activación de la desagregación del bucle, las Partes deben evaluar conjuntamente los índices relacionados al ítem anterior. A partir de entonces, las evaluaciones deben ocurrir a cada período de tres (3) meses.

19.13 Informar a la otra parte y aplicar los procedimientos operativos, de acuerdo con el Anexo F de desempeño, protección y calidad de la red de este contrato, referentes a cualquier falla o defecto en su red que pueda causar impacto significativo en la red o en los servicios de la otra Parte.

19.14 Garantizar que sus equipos e instalaciones estén de acuerdo con las normas establecidas por la SUTEL, y los requisitos técnicos especificados en el Anexo de Normativa interna aplicable para el uso de instalaciones del ICE de este contrato.

19.15 Las Partes se comprometen en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la firma de este contrato, a identificar los escenarios relativos a la desagregación del bucle de abonado objeto de este contrato y acordar los nuevos criterios para permitir la mejor relación técnica, operativa y comercial entre las Partes.

ARTÍCULO VEINTE (20): MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

20.1. Las Partes son responsables de la operación y del mantenimiento de sus equipos y redes, a fin de que la prestación de los servicios objeto de este contrato cumplan con los requisitos de calidad y confiabilidad de servicio establecidos, las normas dictadas por la UIT-T y las incluidas en el Anexo B

20.2. Mantenimiento Preventivo: El ICE informará al PS, por medio del gestor del contrato, de las labores de mantenimiento preventivo, realizadas en los pares de cobre desagregados al PS por los Centros de Atención Integral a Clientes del ICE (CAIC). Las interrupciones que ocasionen estos trabajos no serán considerados como una falla en el servicio o una interrupción en los términos del RI.

20.3. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción o el mal funcionamiento de las conexiones en pares de cobre desagregados al PS, serán comunicadas inmediatamente al Gestor del Contrato por teléfono, correo electrónico o facsímil, en el tanto se tenga disponible la información pertinente.

20.4. Mantenimiento Correctivo: En la eventualidad que se produzcan averías en los pares de cobre desagregados al PS, las mismas serán notificadas por el ICE al Gestor del Contrato del PS tan pronto se tenga conocimiento de ellas. En caso del que sea el PS o sus clientes los que tengan conocimiento de las averías de los pares de cobre, deberán acudir al servicio de atención de averías telefónicas del ICE (servicio 119) para realizar el reporte correspondiente.

20.5. De presentarse averías en las facilidades electromecánicas, que afecten los equipos del PS coubicados en los sitios de central, el PS podrá realizar el reporte correspondiente al COR DTOM conforme se especifica en el anexo D. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

20.5.1. Asegurarse que una falla no es originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.



20.5.2. Previo al reporte de la avería, tomar todas las provisiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

20.5.3. Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

20.5.4. Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

21.1 Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

21.2 Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el operador que lo presta.

21.3 Se considerará que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está comprometido o está comprometiéndose en cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

21.3.1 Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

21.3.2 Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.

21.3.3 Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio esté siendo prestado.

21.3.4 Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

21.4 En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.

21.5 El uso no autorizado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará a la Parte afectada a proceder con la resolución del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente para obtener una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

21.6 La Parte afectada notificará a la otra Parte para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria de la Parte notificada, la Parte



afectada queda facultada para suspender, total o parcialmente el servicio, el cual será restablecido inmediatamente después de que la Parte notificada haya resuelto el problema.

21.7 El uso fraudulento no exime a la Parte afectada de la obligación de pagar los cargos de ACCESO y los demás servicios contratados a la otra Parte, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES

ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): CARGOS DE LOS SERVICIOS

22.1 Cargo **por desagregación de bucle de abonado**: La desagregación del bucle de abonado, será remunerada de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo C para desagregación de bucle de abonado completo o bucle de abonado compartido, según corresponda.

22.2 **Cargo por coubicación**: De ser técnica y económicamente factible la coubicación, el cargo corresponde a los precios recurrentes y no recurrentes por uso de las instalaciones del ICE, y será remunerado de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo C de este contrato.

22.3 Los pagos por los diferentes servicios contratados se realizarán con base en la lista de servicios y precios contenidos en el ANEXO C, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América ó en colones costarricenses al tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO VEINTITRES (23): REVISIÓN DE CARGOS

23.1 Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos por concepto de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por decisión de las Partes o resolución firme de autoridad competente, se realizará la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrará en vigencia en la siguiente facturación mensual.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

24.1 A más tardar el día diez (10) de cada mes, o el siguiente día hábil cuando la fecha antes mencionada fuere un día inhábil, el ICE presentará al PS las facturas por los servicios objeto de este contrato correspondientes al mes anterior.

24.2 Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadas en las cuentas bancarias que le indique el ICE al PS en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su entrega.

24.3 **Retrasos e Incumplimientos en el Pago**: El no pago en los saldos debidos por una de las Partes, posterior a la fecha establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la



fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Prime Rate de Estados Unidos de América más siete (7) puntos porcentuales.

24.4 La falta de pago de obligaciones vencidas en el tiempo estipulado para ello, facultará al ICE a denunciar su incumplimiento ante la SUTEL y solicitar la suspensión temporal del acceso, en apego al procedimiento establecido en el RI.

24.5 **Pagos e Imputaciones:** Los pagos por concepto de los montos adeudados en virtud de este contrato serán aplicados por el ICE en el siguiente orden:

24.5.1 A los gastos legales incurridos.

24.5.2 A los intereses y compensaciones indemnizatorias que fueren aplicables.

24.5.3 A las sumas principales adeudadas.

24.6 **Acciones Judiciales:** Nada de lo previsto en el presente artículo, podrá interpretarse o ser considerado como renuncia de una de las Partes para ejercer los derechos que las leyes le facultan ante las instancias judiciales competentes, para el cobro de las acreencias resultantes del incumplimiento de las respectivas obligaciones previstas en este contrato y sus anexos.

24.7 **Compensaciones de pago de cuentas:** De existir obligaciones mutuas de las Partes, debidamente acreditadas en facturas relacionadas con la ejecución de este contrato, éstas, bajo mutuo acuerdo, realizarán compensaciones de cuentas cuando lo consideren oportuno.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): GARANTÍA

25.1 Las Partes acuerdan que el PS deberá extender a favor del ICE, antes del inicio de ejecución del presente contrato, una garantía de pago equivalente a dos (2) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios objeto del presente contrato.

25.2 La garantía indicada en el punto anterior se ajustará cada vez que se produzcan modificaciones en el valor de las mensualidades a cancelar por concepto de los servicios prestados.

25.3 Esta garantía será ejecutable ante cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por el PS en el presente contrato, previa comunicación al PS con ocho (8) días hábiles de anticipación, debiendo reponerse en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.

25.4 El PS estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda la documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acredite la efectiva constitución y mantenimiento de la garantía prevista.

25.5 La garantía de pago deberá ser constituida bajo alguna de las siguientes formas y expresada en dólares estadounidenses: bono de garantía bancaria, garantía de cumplimiento emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de



dinero en efectivo en la cuenta de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones N°192916-0 del Banco Costa Rica, o bien, mediante carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.

25.6 La garantía será devuelta una vez finalizado el presente contrato. En caso de prórroga, el ICE se reserva el derecho de considerar la devolución o reducción de la garantía de pago, por buen comportamiento del PS en el pago de los servicios.

25.7 En caso que el PS no rinda o actualice la garantía de pago respectiva, el ICE estará facultado para no habilitar ninguna solicitud de servicios que se encuentre en trámite, hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO VEINTISÉIS (26): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

26.1 Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

26.2 Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): NOTIFICACIONES

27.1 Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por telegrama confirmado, facsímil, correo certificado, correo electrónico o mediante servicio de courier a entregar en la oficina principal de las Partes.

27.2 El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Gestor de Contrato.

27.3 Para efectos de ejecución de este contrato, las Partes señalan como domicilio legal para notificaciones las siguientes direcciones:

27.3.1 Por el ICE:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Gestor de Contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica



27.3.2 Por el PS:

_____ (Nombre de la Empresa)

Gestor de contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

27.4 Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.

27.5 Las notificaciones enviadas vía fax serán consideradas como recibidas cuando sean transmitidas y se tenga un reporte de transmisión indicando que todas las páginas han sido transmitidas exitosamente al número de fax señalado por la otra Parte. En caso de que la transmisión no ocurra en un día regular de trabajo en horas laborales, la notificación se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

27.6 Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

27.7 Si una de las Partes cambia la dirección y/o el administrador del contrato aquí indicados, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días calendario de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección y/o administrador para atender notificaciones.

27.8 Si la Parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada, o en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

28.1 En todos los asuntos referentes al presente contrato, cada una de las Partes actuará como contratante independiente. Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

28.2 Este contrato no crea relación de sociedad o de representación comercial entre las Partes. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

28.3 Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo entre las Partes, tampoco como vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.



28.4 El Gestor de Contrato definido en el artículo once (11) será el conducto oficial para coordinar la materialización de los servicios objeto de este contrato, así como, las ampliaciones a la capacidad. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos pero no limitativos a créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): PROPIEDAD INTELECTUAL

29.1 Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial de las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este contrato. Ningún derecho de propiedad intelectual e industrial que exista actualmente o que se adquiera o se licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.

29.2 Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra Parte cumpla con las actividades previstas en este contrato, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas/software, sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.

29.3 Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este contrato.

29.4 Salvo pacto en contrario, ninguna de las Partes puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicios y patentes, nombres, redacciones, fotos/cuadros, símbolos o palabras de la otra Parte, por medio de las cuales el nombre de la otra Parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o cualquier otra materia de publicidad, salvo en el caso de difusión de comunicados públicos, de acuerdo con lo previsto en la legislación pertinente según el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

ARTÍCULO TREINTA (30): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

30.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el establecimiento de los servicios convenidos en el presente contrato, y será responsable del uso adecuado de la información intercambiada con ocasión del presente contrato.

30.2 Las Partes podrán solicitar a la SUTEL, en forma suficientemente razonada, la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato.

30.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En tal sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

30.4 La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener los servicios objeto de este contrato. En particular, las Partes no podrán compartir



esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, socios, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

30.5 Con las salvedades anteriores, en caso de que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requieran que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida.

30.6 La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

31.1 Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

31.2 Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

31.3.1 **Negociación:** Si durante la ejecución del presente Contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable.

31.3.2 **Escalamiento:** Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir al Proceso de Arbitraje.

31.3.3 **Proceso Arbitral:** Las Partes podrán acudir al Arbitraje de Derecho o de Equidad de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 promulgada el 4 de diciembre de 1997, para la resolución definitiva de sus controversias, diferencias, disputas o reclamos de naturaleza patrimonial que no impliquen la renuncia a potestades de imperio y deberes públicos que pudieran derivarse del presente contrato.

31.3.3.1 **Integración del Tribunal Arbitral:** Cada Parte nombrará al árbitro respectivo. Si alguna de ellas no hiciera el nombramiento que le corresponde dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le comunica que proceda con el nombramiento del árbitro, la Parte que ya hubiese nombrado y



comunicado la designación del suyo, podrá solicitar el nombramiento del mismo al Colegio de Abogados cuando la controversia es de índole legal; al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos si la controversia es de índole técnica, o bien, al Colegio de Ciencias Económicas cuando la controversia sea de índole económica, financiera o comercial.

31.3.3.2 Escogencia del Tercer Árbitro: El tercer árbitro será nombrado por los árbitros ya designados, dentro de una lista que incluya el nombre de tres a cinco candidatos aportada por cada Parte. Una vez que el tercer árbitro ha sido designado éste fungirá como presidente y se levantará un acta de dicha escogencia la que se notificará por escrito a las Partes. Si una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, ninguna de las Partes objeta el nombramiento del tercer árbitro, el Tribunal de Arbitraje quedará debidamente constituido.

31.3.3.3 Presidente del Tribunal: El presidente del Tribunal de Arbitraje tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la Ley N° 7727.

31.3.3.4 Sede del Arbitraje: El arbitraje tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, y se desarrollará en idioma español.

31.3.3.5 Honorarios de los Árbitros: Los honorarios de los árbitros serán cancelados por el perdedor del proceso; y se pagarán una vez que haya sido dictado el laudo arbitral. En caso de no existir condenatoria en costas, será pagado por la Parte que solicitó el arbitraje.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

32.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de éste, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte.

32.2 En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): ENMIENDAS

33.1 El presente contrato, así como, cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

33.2 No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud y la respectiva orden de tramitación se tendrán como parte integrante del contrato.



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

34.1 Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

34.2 El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado a la Parte afectada y a la SUTEL en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.

34.3 La Parte imposibilitada para cumplir las obligaciones consagradas en este contrato por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

34.4 Sin perjuicio de lo anterior, la Parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a la SUTEL.

34.5 En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, para prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

34.6 Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

34.7 Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

34.8 Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

34.9 Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistir de una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

34.10 Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.



Si el caso fortuito o la fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución del contrato, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO

35.1 La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.

35.2 Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: **a)** reparación; y si no fuera posible, **b)** pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.

35.3 Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: **a)** reparación; **b)** sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, **c)** pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

35.4 Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

35.5 Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.

35.6 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como también, lucros cesantes.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36): TOLERANCIA

36.1 Los derechos que este contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

37.1 La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las cláusulas de este contrato no afectará a las otras cláusulas, y el contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido.



Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38): TERMINACIÓN ANTICIPADA

38.1 El presente contrato terminará por una o varias de las siguientes causales:

38.1.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.

38.1.2 Por declaratoria de quiebra o insolvencia de cualquiera de las Partes.

38.1.3 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

38.1.4 Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

38.1.5 Por incumplimiento grave de una de las Partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada.

38.2 En el evento de terminación de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

38.3 La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

38.4 A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

38.5 Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo treinta y uno (31) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

39.1 Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen en el Ordenamiento Jurídico costarricense.

ARTÍCULO CUARENTA (40): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

40.1 Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo 60 de la LGT. Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones



tributarias que se establecen en el Ordenamiento Jurídico costarricense, incluyendo, pero no limitado a, el pago de los impuestos que la ley pone a su cargo, sea en calidad de contribuyente, agente de retención o agente responsable, salvo los supuestos de exención o de no sujeción definidos expresamente en el Ordenamiento Tributario.

40.2 Las Partes, conjuntamente, solicitan a la SUTEL el tratamiento confidencial de la información que consta en los Anexos B y C de este contrato.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41): PRINCIPIO DE BUENA FE

41.1 Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42): ESTIMACIÓN

42.1 Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD- _____)

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente Contrato de Acceso en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil diez.

ICE

PS



ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO A** **Definiciones y Nomenclatura**
- ANEXO B** **Proyecto Técnico de Acceso (PTA)**
- ANEXO C** **Condiciones Comerciales**
- ANEXO D** **Procedimiento de Atención y Reparación de Averías**
- ANEXO E** **Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE**
- ANEXO F** **Desempeño, Protección y Calidad de la red**
- ANEXO G** **Pruebas de Interconexión y Validación**
- ANEXO H** **Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos**



ANEXO A Definiciones y Nomenclatura

Las definiciones y nomenclatura correspondientes a este anexo, se detallan en el Anexo 1 de la OIR.

ANEXO B Proyecto Técnico de Acceso (PTA)

1 Cronograma General de Desarrollo del Contrato

El proyecto para la habilitación del acceso y desagregación de bucle de abonado se desarrolla de acuerdo a la negociación establecida entre el ICE y el PS. Se incluye en este anexo el cronograma para la activación de las capacidades contratadas por el PS.

Adicionalmente, se celebrará, al menos, una (1) reunión de carácter técnico y operativo trimestral en el marco del PTI, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias tendientes a solventar problemas o discutir puntos cuando ello fuere necesario, relativos a aspectos técnicos u operativos particulares.

En dichas reuniones se tratarán al menos los siguientes puntos:

- a) Las estimaciones de activación de capacidad por parte del PS, las cuales deberán formularse con la antelación necesaria, para que cada una de las Partes pueda realizar oportunamente las ampliaciones correspondientes.
- b) El análisis de la calidad de los servicios, basados en las mediciones y monitoreos realizados y su evaluación, para determinar si la calidad alcanzada responde a las condiciones que rigen el acceso y para eventualmente determinar las medidas conducentes a rectificar las deficiencias, sea mediante procedimientos operativos, sea mediante las revisiones de los planes técnicos, de los diseños y de las características de los elementos de la red.
- c) Del análisis señalado en el punto anterior, se identificarán también las demoras y las deficiencias incurridas en la atención de las fallas y de los problemas emergentes, estableciendo además, las medidas correctivas para eliminar dichas demoras y deficiencias.
- d) La notificación detallada de los cambios técnicos y operativos que pudiere introducir cualquiera de las Partes y que pudiera afectar a la otra en virtud del acceso. La antelación de tales notificaciones dependerá de la complejidad de los casos específicos.
- e) El análisis de la facturación correspondiente, de los procedimientos de facturación y de los procedimientos físicos y electrónicos para el intercambio de la información asociada, así como, la identificación de las deficiencias o mejoras relacionadas con esta actividad.
- f) Los procedimientos de gestión, incluyendo las interfaces y las interacciones de los sistemas o redes de gestión de cada una de las Partes, con el propósito de optimizar y simplificar la gestión conjunta del acceso.



g) Cualquier otro punto que las Partes consideren pertinente discutir en estas reuniones.

2 Instalación de la infraestructura para la habilitación del bucle desagregado

En este apartado se debe describir el detalle técnico de la habilitación del acceso al bucle de abonado por parte del PS.

3 Coubicación

De ser técnica y económicamente factible la prestación del servicio de coubicación al PS, en este apartado se deberá hacer una descripción de cada sitio y sus respectivas facilidades de espacio, seguridad, climatización, energía, centro de atención de averías, entre otras.

4 Especificaciones de los equipos

En este apartado se debe hacer un detalle técnico de la forma en que el ICE llevará a cabo la conexión entre sus equipos y los del PS.

5 Instalación y Pruebas

En este apartado se debe hacer un detalle técnico de las pruebas a realizar en forma conjunta por las Partes.

6 Calidad de los servicios

Para medir la calidad de los servicios ofrecidos, se aplicarán las condiciones definidas por la Ley y sus Reglamentos y lo acordado en este contrato.

7 Pronóstico de capacidades requeridas

Se debe incluir una tabla que contenga el pronóstico de las capacidades requeridas por el PS para el primer año de vigencia del contrato. En todo caso, la habilitación de las capacidades solicitadas se ajustará a lo dispuesto en el artículo catorce (14) del contrato.

Pronóstico de Capacidad para el primer año de servicio

MES	LOCALIDADES	N° PARES
1	----	----
2	----	----
3	----	----
4	----	----
5	----	----
6	----	----
7	----	----
8	----	----
9	----	----
10	----	----
11	----	----
12	----	----



El pronóstico y su implementación, serán valorados en las reuniones de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizarán entre las Partes de manera permanente.



8 Calidad y Grado de Servicio

Conforme lo estipulado en el Anexo F y el artículo 18 del contrato, las Partes se comprometen a realizar, mensualmente, mediciones y estadísticas en materia de calidad de la red, las cuales serán revisadas.

ANEXO C Condiciones Comerciales

Las condiciones comerciales correspondientes a este anexo se detallan en los Anexos 9 y 10 de la OIR y las mismas se definen en cada caso en particular con los PS.

ANEXO D Procedimiento de Atención y Reparación de Averías

El procedimiento para la atención de averías electromecánicas en los sitios de central, que afecten los equipos del PS coubicados, se detalla en el Anexo 12 de la OIR.

ANEXO E Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE

Este procedimiento se detalla en el Anexo 11 de la OIR.

ANEXO F Desempeño, Protección y Calidad de la Red

El desempeño, protección y calidad de la red de cobre desagregada se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

ANEXO G Pruebas de Interconexión y Validación

Las pruebas técnicas a realizar para la desagregación del bucle de abonado se detallan en el Anexo 6 de la OIR.

ANEXO H Aproveccionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos

La infraestructura a utilizar para la coubicación de equipos del PS en instalaciones del ICE se detalla en el Anexo 3 de la OIR.



5. Modelo de Contrato de Coubicación

Contenido

MODELO DE CONTRATO DE COUBICACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS.....	XX	
MANIFESTACIONES.....		X
X		
CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.....	XX	
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS.....	XX	
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES COMERCIALES.....	XX	ECONÓMICO-
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS.....	XX	
ANEXO A: “Definiciones y Nomenclatura”.....	XX	
ANEXO B: “Proyecto Técnico de Coubicación (PTC)”.....	XX	
ANEXO C: “Condiciones Comerciales”.....	XX	
ANEXO D: “Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE”.....	XX	
ANEXO E: “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos”.....	XX	
ANEXO F: “Facturación de Servicios de Coubicación”.....	XX	



MODELO DE CONTRATO DE COUBICACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PS

Entre nosotros, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con domicilio en San José, Costa Rica, cédula jurídica número: 4-000-042139, en adelante denominado "ICE", representado en este acto por el señor _____, mayor de edad, _____ (estado civil), _____ (profesión/oficio), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de _____, con facultades de Apoderado (Generalísimo, General y/o Especial) y _____ (nombre de la empresa), proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con domicilio en _____, Costa Rica y cédula jurídica número: _____, en adelante denominada "_____", "PRESTADOR SOLICITANTE" ó "PS", representada en este acto por el señor _____, mayor de edad, _____ (estado civil), _____ (profesión/oficio), vecino de _____, con cédula de identidad número: _____, en su condición de Apoderado (Generalísimo, General y/o Especial), hemos acordado celebrar el presente "CONTRATO DE COUBICACIÓN", en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes manifestaciones y disposiciones:

MANIFESTACIONES

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional.
- b. El PS, declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) conforme a las Leyes de la República de Costa Rica.
- c. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente al ICE y al PS, y cada una en forma individual se referirá como Parte.
- d. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las Partes han llevado a cabo las negociaciones para brindar los servicios de coubicación de equipos del PS, en las Estaciones de Telecomunicaciones del ICE que sean técnica y económicamente factibles.
- e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria, inspiradas en el principio de la buena fe.



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1): DEFINICIONES

1.1. Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en su Anexo A. En ausencia de definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en tanto resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales forma parte Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1. Forman parte de este contrato los anexos siguientes: Anexo A: “Definiciones y Nomenclatura”; Anexo B: “Proyecto Técnico de Coubicación (PTC)”; Anexo C: “Condiciones Comerciales”; Anexo: D “Procedimiento para Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas”; Anexo E “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos”; Anexo F “Facturación de Servicios de Coubicación”.

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1. El objeto del presente contrato consiste en la provisión, por parte del ICE, de los servicios de coubicación de los equipos del PS , en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (indicar sitio), proveyendo las facilidades de espacio y/o bastidores individualizados con su respectiva llave, seguridad, energía eléctrica, entre otras.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO

4.1. Los servicios de coubicación establecidos en este contrato se proveerán en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO CINCO (5): FECHAS Y PLAZOS

5.1. Las fechas y plazos para la coubicación serán definidas en el Proyecto Técnico de Coubicación (PTC) contenido en el Anexo B.

ARTÍCULO SEIS (6): SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

6.1. Las Partes en el curso de la ejecución del presente contrato, y como parte del proceso Planeamiento Técnico Integrado (PTI), intercambiarán de manera libre y habitual, información relativa a proyecciones de demandas de coubicación, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia del presente contrato.



ARTÍCULO SIETE (7): DURACIÓN Y VIGENCIA

7.1. Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia, a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la SUTEL no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo o modificarlo en cualquier momento.

7.2. Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones y lo que estime necesario de acuerdo a sus competencias.

7.3. En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

7.4. Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido.

ARTÍCULO OCHO (8): REVISIONES Y MODIFICACIONES

8.1. Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los 12 meses, contados a partir de su fecha de efectividad; y las posteriores cada 24 meses, y convienen en formalizar lo acordado en dichas revisiones periódicas, mediante adenda que firmarán ambas Partes, copia de la(s) cual(es) deberá(n) ser remitida(s) a la SUTEL para su aprobación.

8.2. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo veinticinco (25) del presente contrato, y expresamente acuerdan que hasta tanto no se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

8.3. De igual forma, el presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.

8.4. Si antes del término de vencimiento del presente contrato alguna de las Partes desea la revisión del mismo, deberá notificarlo a su contraparte. La Parte a la que le es solicitada la revisión, podrá optar entre renegociar el contrato o mantenerlo inalterado hasta su expiración.

8.5. Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y podrá modificarse conforme corresponda, mediante la celebración de una adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación.



ARTÍCULO NUEVE (9): GESTOR DE CONTRATO

9.1. Para la atención de las necesidades propias de la administración de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento regulados en el artículo catorce (14) de en este acuerdo, las Partes convienen en instituir la figura de Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en el artículo veintiuno (21) de este contrato.



CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DIEZ (10): CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DE COUBICACIÓN

10.1. El ICE brindará el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (indicar sitio), proveyendo las facilidades de espacio y/o bastidores individualizados con su respectiva llave, seguridad, energía eléctrica, y demás servicios asociados, con el fin de que el PS instale sus equipos para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público conforme a su título habilitante.

10.2. La prestación de estas facilidades por parte del ICE se ajustará a lo dispuesto en el Anexo E “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos” y los cargos por dichos servicios se definen en el Anexo C “Condiciones Comerciales”

10.3. Será responsabilidad del PS adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de los equipos que instale en las facilidades de coubicación provistas por el ICE.

ARTÍCULO ONCE (11): ADICIONES Y AMPLIACIONES DE FACILIDADES

11.1. La solicitud de nuevas facilidades de los servicios objeto del presente contrato previsto en la planificación anual, serán formuladas por escrito, para lo cual se deberán anexar los detalles técnicos que sean necesarios.

11.2. Las Partes se reunirán en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, y establecerán por escrito sus acuerdos en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la reunión, debiendo dejar constancia de las condiciones técnicas y económicas, y de resultar factible, las fechas de funcionamiento de las nuevas facilidades.

11.3. Los trabajos aprobados por las Partes en virtud del párrafo anterior deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días naturales contados a partir de la firma de los acuerdos antes señalados, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.

ARTÍCULO DOCE (12): ACCESO A LAS INSTALACIONES

12.1. Cuando el personal del PS necesite acceder a las instalaciones del ICE, el PS comunicará, previamente, por escrito los nombres y datos generales de dicho personal, el que únicamente ingresará a aquellas instalaciones en las fechas y horas previstas, y acompañados por personal del ICE. Las Partes reconocen la necesidad de ágil acceso para efectos de la prestación del servicio.

12.2. El PS asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobados que su personal ocasione a las instalaciones y equipos del ICE o de terceros en los locales de éste.

12.3. El procedimiento para acceso a las instalaciones del ICE se encuentra en el Anexo D.



ARTÍCULO TRECE (13): PLANEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)

13.1. El suministro de los servicios objeto del presente contrato serán regulados en el proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizará entre las Partes, con la finalidad de lograr un adecuado nivel de servicio y optimización de la coubicación. Los cálculos y la información aportada serán parte del Proyecto Técnico de Coubicación (PTC).

13.2. Las Partes se obligan a tratar como confidencial la información relativa al PTI, de acuerdo con lo determinado en el artículo veinticuatro (24) de este contrato.

13.3. Dentro del proceso de PTI se realizarán reuniones cada seis meses para actualizar las previsiones de necesidades para los siguientes doce meses.

13.4. Las Partes convienen que la planificación y la proyección de los requisitos de facilidades, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente contrato y sus anexos, la LGT y el RI.

13.5. La información relacionada con cambios de índole técnico habrá de entregarse por la Parte interesada con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la puesta en servicio de las modificaciones técnicas a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes que puedan afectar la provisión de los servicios objeto del presente contrato.

13.6. Tanto las previsiones iniciales de coubicación como las ampliaciones y modificaciones que se requieran, recogidas en el marco del proceso PTI serán incorporadas en el PTC.

ARTÍCULO CATORCE (14): OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

14.1. El PS es responsable de la operación y mantenimiento de sus propios equipos y redes, que se encuentren instalados en las facilidades puestas a disposición para la coubicación.

14.2. Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro del programa de mantenimiento convenido entre las Partes.

14.3. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del servicio de coubicación, deberán ser comunicadas de inmediato al Gestor del Contrato de la otra Parte, por teléfono, correo electrónico o facsímile.

ARTÍCULO QUINCE (15): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

15.1. Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento de sus propios equipos y facilidades dispuestas en el servicio de coubicación.



15.2. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles usos indebidos que puedan afectar la integridad de sus propios equipos.

15.3. Se considerará uso fraudulento, la utilización o el aprovechamiento de los servicios objeto del presente contrato para fines diferentes a los establecidos por la Parte que los presta.

15.4. Se considerará que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está comprometida o está comprometiéndose a evitar cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

15.4.1. Violación o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

15.4.2. Violación o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el servicio de coubicación.

15.4.3. Acciones que sean consistentes con patrones de actividad fraudulenta, que indiquen intención de defraudar a la otra Parte una vez que los servicios objeto de este contrato estén siendo prestados.

15.4.4. Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

15.5. En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado del servicio de coubicación, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas prohibidas por la Ley.

15.6. El uso no autorizado por parte del PS de la infraestructura del ICE, o permitir que tal uso se produzca sin su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará al ICE a proceder con la resolución del presente contrato, sin perjuicio, del ejercicio de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente para obtener una indemnización por los daños y perjuicios.

15.7. El ICE notificará al PS para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. En todo caso, el uso fraudulento de infraestructura no exime al PS de la obligación de pagar los cargos por los servicios contratados.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): CARGOS POR LOS SERVICIOS DE COUBICACIÓN

16.1. Corresponde a los cargos recurrentes y no recurrentes por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de _____ (indicar sitio).

16.2. Los pagos por los servicios de coubicación contratados se realizarán con base en la lista de servicios y precios contenidos en el Anexo C "Condiciones Comerciales", pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América ó en colones costarricenses al



tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): GARANTÍA

17.1. Las Partes acuerdan que el PS deberá extender a favor del ICE, antes del inicio de ejecución del presente contrato, una garantía de pago equivalente a dos (2) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios objeto del presente contrato.

17.2. La garantía indicada en el punto anterior se ajustará cada vez que se produzcan modificaciones en el valor de las mensualidades a cancelar por concepto de los servicios prestados.

17.3. Esta garantía será ejecutable ante cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por el PS en el presente contrato, previa comunicación al PS con ocho (8) días hábiles de anticipación, debiendo reponerse en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.

17.4. El PS estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda la documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acredite la efectiva constitución y mantenimiento de la garantía prevista.

17.5. La garantía de pago deberá ser constituida bajo alguna de las siguientes formas y expresada en dólares estadounidenses: bono de garantía bancaria, garantía de cumplimiento emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la cuenta de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones N°192916-0 del Banco Costa Rica, o bien, mediante carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.

17.6. La garantía será devuelta una vez finalizado el presente contrato. En caso de prórroga, el ICE se reserva el derecho de considerar la devolución o reducción de la garantía de pago, por buen comportamiento del PS en el pago de los servicios.

17.7. En caso que el PS no rinda o actualice la garantía de pago respectiva, el ICE estará facultado para no tramitar ninguna solicitud de cobricación que se encuentre en curso, hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): REVISIÓN DE CARGOS

18.1. Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos por concepto de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por decisión de las Partes o resolución firme de autoridad competente, se realizará la correspondiente variación en el Anexo C "Condiciones Comerciales" y su aplicación entrará en vigencia en la siguiente facturación mensual.



ARTÍCULO DIECINUEVE (19): FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

19.1. Las Partes convienen realizar el proceso de facturación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo F que resulten aplicables.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO VEINTE (20): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

20.1. Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

20.2. Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): NOTIFICACIONES

21.1. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por facsímil, correo certificado, electrónico o mediante servicio de courier a entregar en la oficina principal de las Partes.

21.2. El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Gestor de Contrato.

21.3. Para efectos de ejecución de este contrato, las Partes señalan como domicilio legal para notificaciones las siguientes direcciones:

21.3.1. Por el ICE:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Gestor de Contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica



21.3.2. Por el PS:

_____ (Nombre de la Empresa)

Gestor de contrato: _____

Dirección Física: _____

Teléfono: (506) _____

Fax: (506) _____

Correo electrónico: _____

Apdo. Postal: _____

San José, Costa Rica

21.4. Las anteriores direcciones servirán tanto para notificaciones en sede administrativa como jurisdiccional.

21.5. Las notificaciones enviadas vía fax serán consideradas como recibidas cuando sean transmitidas y se tenga un reporte de transmisión indicando que todas las páginas han sido transmitidas exitosamente al número de fax señalado por la otra Parte. En caso de que la transmisión no ocurra en un día regular de trabajo en horas laborales, la notificación se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

21.6. Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

21.7. Si una de las Partes cambia la dirección y/o el Gestor del Contrato aquí indicados, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días calendario de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección y/o gestor para atender notificaciones.

21.8. Si la Parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada, o en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

22.1. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

22.2. Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

22.3. Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

22.4. El Gestor de Contrato definido en el artículo nueve (9) será el conducto oficial para coordinar la materialización de los servicios objeto de este contrato. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos pero no limitativos a créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.



ARTÍCULO VEINTITRÉS (23): PROPIEDAD INTELECTUAL

23.1. Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial de las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este contrato. Ningún derecho de propiedad intelectual e industrial que exista actualmente o que se adquiera o se licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.

23.2. Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra Parte cumpla con las actividades previstas en este contrato, como el uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas/software, sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.

23.3. Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este contrato.

23.4. Salvo pacto en contrario, ninguna de las Partes puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicios y patentes, nombres, redacciones, fotos/cuadros, símbolos o palabras de la otra Parte, por medio de las cuales el nombre de la otra Parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o cualquier otra materia de publicidad, salvo en el caso de difusión de comunicados públicos, de acuerdo con lo previsto en la legislación pertinente según el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

24.1. Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el establecimiento de los servicios convenidos en el presente contrato, y será responsable del uso adecuado de la información intercambiada con ocasión del presente contrato.

24.2. Las Partes podrán solicitar a la SUTEL, con la debida justificación, la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato.

24.3. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualesquiera de ellas, será calificada como confidencial.

24.4. En tal sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

24.5. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener los servicios objeto de este contrato. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas ajenas a esta relación contractual.



24.6. Con las salvedades anteriores, en caso de que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requieran que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida.

24.7. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

25.1. Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y el contrato en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

25.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

25.2.1. Negociación: Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable.

25.2.2. Escalamiento: Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario.

25.3. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales competentes para resolver sus diferendos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS (26): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

26.1. Ninguna Parte podrá ceder o de ninguna otra forma transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de él.

26.2. En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.



ARTÍCULO VEINTISIETE (27): ENMIENDAS

27.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

27.2. No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud y la respectiva orden de tramitación se tendrán como parte integrante del contrato.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

28.1. Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

28.2. El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado a la Parte afectada por la imposibilidad de cumplimiento, así como a la SUTEL, cuando proceda, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, especificando cuáles han sido los daños técnicos en la infraestructura compartida, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.

28.3. La Parte imposibilitada para cumplir las obligaciones consagradas en este contrato por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

28.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a la SUTEL.

28.5. En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

28.6. Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

28.7. Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.



28.8. Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

28.9. Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistir de una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

28.10. Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

28.11. Si el caso fortuito o fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución del contrato, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO

29.1. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos y perjuicios, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales.

29.1. Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.

29.2. Cuando se trate de daños sobre equipos, el resarcimiento se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

29.3. Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

29.4. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra o sus clientes por pérdida o daño incurrido en razón de eventos de caso fortuito, fuerza mayor, o hecho de un tercero.

ARTÍCULO TREINTA (30): OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL ESTADO



30.1. El PS deberá demostrar al momento de suscribir el contrato y durante la ejecución del mismo, que se encuentra al día con el pago de las obligaciones Obrero-Patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): TOLERANCIA

31.1. Los derechos que este contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra.

31.2. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

32.1. La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir alguna o varias de las cláusulas de este contrato no afectará a las otras cláusulas, y el contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido.

32.2. Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes y los reglamentos que regulan la materia.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): TERMINACIÓN ANTICIPADA

33.1. El presente contrato terminará por una o varias de las siguientes causales:

33.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.

33.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

33.1.3. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

33.1.4. Por incumplimiento grave de una de las Partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada.

33.2. En el evento de terminación de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

33.3. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

33.4. A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación, suscrita por sus representantes legales, en la cual se hagan constar las obligaciones claras, expresas y exigibles de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.



33.5. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo veinticinco (25) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

34.1. Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen en el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

35.1. Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo 60 de la LGT.

35.2. Las Partes, conjuntamente, solicitan a la SUTEL el tratamiento confidencial de la información que consta en el Anexo B de este contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36): PRINCIPIO DE BUENA FE

36.1. Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): ESTIMACIÓN

37.1. Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD _____)

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato de coubicación en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil diez.

ICE

PS



ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO A Definiciones y Nomenclatura**
- ANEXO B Proyecto Técnico de Coubicación (PTC)**
- ANEXO C Condiciones Comerciales**
- ANEXO D Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE**
- ANEXO E Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos**
- ANEXO F Facturación de Servicios de Coubicación**



ANEXO A: “Definiciones y Nomenclatura”

Las definiciones y nomenclatura correspondientes a este anexo, se detallan en el Anexo 1 de la OIR.

ANEXO B: “Proyecto Técnico de Coubicación (PTC)”

1. Planeamiento Técnico Integrado (PTI)

Los equipos técnicos de ambas Partes celebrarán al menos una (1) reunión de carácter técnico y operativo trimestral, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias tendientes a solventar problemas o discutir aspectos técnicos u operativos particulares, cuando ello fuere necesario.

En dichas reuniones se tratarán al menos los siguientes puntos:

- a) La elaboración y actualización de los procedimientos para atención y reparación de averías que puedan afectar la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Las estimaciones de futuras necesidades deoubicación, las cuales deberán formularse con la antelación necesaria, para que cada una de ellas pueda realizar oportunamente las ampliaciones correspondientes.
- c) La notificación detallada de los cambios técnicos y operativos que pudiere introducir cualquiera de las Partes y que pudiera afectar a la otra. La antelación de tales notificaciones dependerá de la complejidad de los casos específicos.
- d) Cualquier otro punto que las Partes consideren pertinente discutir en estas reuniones.

2. Condiciones de los servicios

El ICE brindará al PS, sujeto a factibilidad técnica y económica, facilidades deoubicación, con las siguientes características:

a. Bastidores

Se dispondrá de bastidores acondicionados con el suministro de energía según requerimiento de los equipos a instalar, en idénticas condiciones a las utilizadas por el ICE para sus propios equipos.

b. Aire acondicionado

Se contará con las unidades de aire acondicionado necesarias para el buen funcionamiento de los equipos.

Cuando sea técnica y económicamente factible, estas unidades funcionarán en un esquema de redundancia, de forma que si una unidad falla o hay que realizarle mantenimiento, la otra unidad asume la carga térmica total.



c. Banco de baterías

Cuando sea técnica y económicamente factible, se dispondrá de un banco de baterías para asegurar el suministro continuo de la energía a los equipos instalados.

3. Cronograma de ejecución

Como parte del PTI, sobre la base de la experiencia, las Partes determinarán de común acuerdo, los tiempos de ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Cuando el servicio así lo amerite, las Partes de común acuerdo elaborarán el correspondiente cronograma de ejecución, donde establecerán todas las actividades involucradas, con sus correspondientes fechas de ejecución.

4. Aseguramiento de los equipos

El PS será responsable de adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de sus equipos que coubique en las Estaciones de Telecomunicaciones del ICE.

ANEXO C: “Condiciones Comerciales”

Las condiciones comerciales correspondientes a este anexo se detallan en los Anexos 9 y 10 de la OIR, y las mismas se definen en cada caso en particular con los PS.

ANEXO D: “Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE”

Este procedimiento se detalla en el Anexo 11 de la OIR.

ANEXO E: “Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos”

La infraestructura a utilizar para la coubicación de equipos del PS en instalaciones del ICE se detalla en el Anexo 3 de la OIR.

ANEXO F: “Facturación de Servicios de Coubicación”

Detalla el procedimiento para la facturación de los servicios coubicación de acuerdo con el Anexo 7 de la OIR.